

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 6 de abril de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12414

www.elperuano.com.pe

492247

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 089-2013-PCM.- Modifican vigencia de Grupo de Trabajo a que se refiere la R.M. Nº 245-2012-PCM
492249

CULTURA

R.M. Nº 104-2013-MC.- Oficializan el evento "Ceremonia de Presentación del Expediente Qhapaq Nan: Camino a Patrimonio Mundial" a desarrollarse en la ciudad del Cusco
492249

DEFENSA

R.D. Nº 0143-2013 MGP/DCG.- Aprueban enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974
492250

R.D. Nº 0226-2013 MGP/DCG.- Aprueban lineamientos para la devolución de los pagos efectuados por los administrados en forma indebida o en exceso ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas
492251

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 006-2013-EF/50.01.- Establecen Programación de Compromisos Anual correspondiente a la revisión del primer trimestre del año fiscal 2013 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
492252

EDUCACION

R.M. Nº 0163-2013-ED.- Aprueban documento normativo "Normas para la Difusión y Monitoreo del Uso de los Informes de Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012)"
492254

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 123-2013-MEM/DM.- Oficializan el "VIII Congreso Internacional de Prospectores y Exploradores - ProEXPLO 2013", a realizarse en la ciudad de Lima
492254

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0340/RE-2013.- Autorizan viaje a México de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), en comisión de servicios
492255

R.M. Nº 0341/RE-2013.- Autorizan viaje a México de funcionarios diplomáticos, en comisión de servicios
492255

SALUD

R.M. Nº 173-2013/MINSA.- Designan Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Administración y de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"
492256

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 191-2013 MTC/02.- Autorizan viaje a Argentina de Director General de Transporte y de profesionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en comisión de servicios
492257

R.VM. Nº 092-2013-MTC/03.- Renuevan autorización para prestar servicio de radiodifusión otorgada a persona natural mediante R.VM. Nº 579-2002-MTC/15
492258

R.VM. Nº 099-2013-MTC/03.- Declaran renovación de autorización para prestar servicio de radiodifusión a Radio La Karibeña S.A.C., por aplicación del silencio administrativo positivo
492259

RR.VMS. Nºs. 125, 126, 127, 128, 130, 131 y 132-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en diversas localidades del país
492260

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 065-2013/SIS.- Aprueban transferencia de recursos a favor de la Unidad Ejecutora Nº 1235 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
492271

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

TERRESTRE DE PERSONAS,

CARGA Y MERCANCIAS

Res. Nº 017-2013-SUTRAN/01.2.- Autorizan viaje a Argentina de funcionaria, en comisión de servicios
492274

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 050-2013-OS/CD.- Modifican la Res. N° 047-2012-OS/CD, mediante la cual se establecieron disposiciones aplicables a los responsables de embarcaciones de bandera extranjera que requieran la autorización excepcional de OSINERGMIN para realizar el transporte de hidrocarburos y que permanezcan en territorio nacional

492275

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 045-2013-SMV/02.- Autorizan viaje a México de funcionaria, en comisión de servicios

492276

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 111-2013/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna

492277

Res. N° 113-2013/SUNAT.- Aprueban Disposiciones relativas al Beneficio de Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

492277

Res. N° 114-2013/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo sobre Pasos de Frontera, a realizarse en Argentina

492278

Res. N° 116-2013/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en la IX Ronda de Negociación de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos

492279

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 359-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Comisión de Evaluación de la Información que el Poder Judicial -Corte Superior de Justicia de Lima intercambiará con la ONP en cumplimiento del Convenio aprobado por Res. Adm. N° 083-2012-P-CE-PJ

492279

Res. Adm. N° 361-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres

492280

Res. Adm. N° 362-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima

492280

ORGANOS AUTONOMOS
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 029-2013-BCRP.- Autorizan misión en el exterior de funcionarios que participarán en reuniones que se llevarán a cabo en los EE.UU.

492281

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 112 y 113-2013-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales y acciones administrativas que correspondan a las Oficinas de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, Distrito de Acocro, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho y de la Comunidad Nativa Pujia, distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali

492281

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2009-2013.- Autorizan a la Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Lambayeque

492283

Res. N° 2010-2013.- Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. la rectificación de dirección de oficina especial ubicada en el departamento de Piura, aprobada por Res. SBS N° 0211-2012

492283

RR. N°s. 2012 y 2013-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Ica y Ayacucho

492284

Res. N° 2147-2013.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre definitivo de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Cajamarca y Cusco

492284

Res. N° 2250-2013.- Autorizan viaje de funcionarias al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

492284

Res. N° 2251-2013.- Autorizan viaje a Suiza de funcionario, en comisión de servicios

492285

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Acuerdos N°s. 035 y 037-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban transferencias financieras a favor de municipalidades provinciales y distritales para la ejecución de obras

492286

Acuerdo N° 038-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Moquegua para la elaboración y supervisión de expediente técnico o estudio definitivo, a nivel de inversión, de obra de mejoramiento de red vial departamental Moquegua - Arequipa

492288

RR. N°s. 048 y 052-2013-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa

492289

Res. N° 050-2013-GRA/PR-GGR.- Rectifican artículo de la Res. N° 191-2012-GRA/PR-GGR, que dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa

492290

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

R.D. N° 089-2013-GR-JUNIN/DREM.- Otorgan a favor de Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el departamento de Junin

492291



GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 003-2013-GRSM/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de San Martín **492293**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 279/MDC.- Declaran zonas rígidas a todas las vías públicas del distrito **492294**

MUNICIPALIDAD
DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 280-2013-MDI.- Aprueban el "Plan Estratégico Institucional (PEI) al 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia" **492295**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 405-MDJM.- Modifican Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad **492296**
D.A. N° 009-2013-MDJM.- Prorrogan vencimiento de plazos para pago de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial del ejercicio 2013, así como para acogerse a beneficio tributario **492297**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 68-2013-SGCyHU-GDU/MDSMP.- Aprueban regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **492298**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Acuerdo N° 041-2013-MDCH.- Aprueban la ejecución de la expropiación de bien inmueble para la ampliación y mejoramiento del Cementerio Municipal de Chancay **492300**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Modifican vigencia de Grupo de Trabajo a que se refiere la R.M. N° 245-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 089-2013-PCM

Lima, 5 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2012-PCM publicada el 26 de septiembre del 2012, se formalizó la instalación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de diálogo para analizar la problemática hídrica, ambiental, minera y las propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua", con el objetivo de promover el proceso de diálogo entre los diversos agentes de los sectores público y privado sobre tal problemática y analizar las diversas alternativas de solución a la misma;

Que, el artículo 7 de la precitada resolución ministerial dispuso que el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo señalado en el considerando precedente tenga como duración ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución ministerial acotada;

Que, mediante el Oficio N° 241-2013-P/GR.MOQ, del Gobierno Regional de Moquegua y el Acta N° 8 de la sesión del Grupo de Trabajo "Mesa de diálogo para analizar la problemática hídrica, ambiental, minera y las propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua" solicitan la prórroga de la vigencia del Grupo de Trabajo a fin de cumplir con los objetivos de trabajo propuestos;

Que, en este contexto y a fin de que el indicado Grupo de Trabajo cumpla con el encargo conferido, resulta pertinente modificar lo señalado en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 245-2012-PCM, en relación a la vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el reglamento de organización y Funciones de la Presidencia del Consejo

de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 245-2012-PCM

Modifíquese el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 245-2012-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Vigencia e informe final

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de diálogo para analizar la problemática hídrica, ambiental, minera y las propuestas de desarrollo del departamento de Moquegua" tendrá una vigencia hasta el 16 de julio de 2013. Al cumplir el encargo el grupo de trabajo presentará un informe final que contemple las medidas tomadas durante su vigencia así como las propuestas de desarrollo de la región Moquegua."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

921316-1

CULTURA

Oficializan el evento "Ceremonia de Presentación del Expediente Qhapaq Nán: Camino a Patrimonio Mundial" a desarrollarse en la ciudad del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 104-2013-MC

Lima, 3 de abril de 2013

Visto, el Informe N° 061-2013-DRC-CUS/MC de fecha 25 de marzo de 2013 de la Dirección Regional de Cultura Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería

jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 031-2001-ED se declaró de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional; dándose preferente atención al Gran Camino Inca, conocido como Qhapaq Nan (Gran Camino o Camino Principal);

Que, el Qhapaq Nan o Camino Principal Andino, es una extensa red de caminos perfeccionada por los incas, cuyo objetivo fue unir los diversos pueblos del Tahuantinsuyo para una eficiente administración de los recursos existentes a lo largo del territorio andino. Dicho patrimonio es compartido en la actualidad por las Repúblicas de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, y el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, dicho camino inca constituye un importante legado histórico y fuente para el incremento del flujo cultural y turístico entre los citados países, enriqueciendo y ampliando sus tradiciones, costumbres, abriendo, además, un importante campo de estudio para la arqueología, la antropología y el mundo académico en general, cuyo desarrollo sigue brindando nuevas luces para nuestra comprensión de la sociedad inca y su sorprendente y veloz expansión;

Que, la conservación y protección de los tramos del Qhapaq Nan que atraviesan el territorio peruano están a cargo del Ministerio de Cultura y durante los últimos años se ha venido coordinando con los países antes mencionados la inclusión del Qhapaq Nan en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como un proyecto de cooperación regional original e innovador;

Que, la Dirección Regional de Cultura Cusco, a través del documento del visto, ha presentado la propuesta de Plan de Trabajo del evento denominado "Ceremonia de Presentación del Expediente Qhapaq Nan: Camino a Patrimonio Mundial", en la ciudad del Cusco, el cual se llevará a cabo los días 09 y 10 de mayo de 2013;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente, a fin de oficializar el evento que permita realizar dicho anuncio ante la comunidad internacional dicha candidatura, como una sola nominación en atención al legado común que se comparte;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Directora General de Patrimonio Cultural y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el evento denominado "Ceremonia de Presentación del Expediente Qhapaq Nan: Camino a Patrimonio Mundial", que ejecutará la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, y que permitirá anunciar, ante la comunidad internacional, la candidatura del Qhapaq Nan o Camino Principal Andino en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, a desarrollarse en la ciudad del Cusco durante los días 09 y 10 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- Encargar a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, efectuar las acciones administrativas y presupuestales que correspondan a fin de dar cumplimiento con el objetivo descrito en el artículo precedente, con estricta observancia de las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
 Ministro de Cultura

920825-1

DEFENSA

Aprueban enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0143-2013 MGP/DCG

Callao, 20 de febrero del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981 y Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, y su Protocolo de 1988 (SOLAS), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27), adoptada el 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI; teniendo por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en todo el mundo;

Que, el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC.282 (86) de fecha 5 de junio del 2009, adoptó enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado, referente al Capítulo II-1 sobre "Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquina e instalaciones eléctricas", al Capítulo V sobre "Seguridad de la Navegación", al Capítulo VI sobre "Transporte de Carga" y al Apéndice sobre "Certificados".

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1147 – Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5º, inciso 1) del Decreto Legislativo N° 1147 establece que son funciones de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado, referente al Capítulo II-1 sobre "Construcción – Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquina e instalaciones eléctricas", al Capítulo V sobre "Seguridad de la Navegación", al Capítulo VI sobre "Transporte de Carga" y al Apéndice sobre "Certificados", aprobadas mediante

Resolución MSC.282 (86) de fecha 5 de junio del 2009, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y además prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 3º.- Las Resoluciones descritas en el artículo precedente se aplicará a los buques de bandera nacional.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y la citada enmienda, en la fecha de su publicación oficial.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

920160-1

Aprueban lineamientos para la devolución de los pagos efectuados por los administrados en forma indebida o en exceso ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0226-2013 MGP/DCG

Callao, 07 de marzo del 2013

Visto el Oficio L.1000-2671 del Director General de Economía de la Marina de fecha 25 de julio del 2012, mediante el cual precisa los requisitos para la devolución de Créditos no Reembolsables a los administrados por los

pagos efectuados en forma indebida o en exceso ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, "regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas", derogó la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas y Lacustres; el cual establece que la Autoridad Marítima Nacional está facultada para imponer multas por las contravenciones al Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias que se cometan por acción u omisión que afecten la protección, seguridad de la vida humana, prevención del ambiente, vigilancia del tráfico, seguridad y protección de la navegación en el ámbito acuático;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado mediante Decreto Supremo N° 028 – DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del Reglamento del referido Decreto Legislativo en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045 – DE/MGP de fecha 10 de agosto del 2001, se aprobó la Tabla de Multas por infracciones al Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, estableciendo diversas escalas de multas para las diferentes infracciones prescritas en el citado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002 – 2012 de fecha 10 de julio del 2012, se aprobó la actualización integral del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú", TUPAM – 15001, Edición 2012, el cual establece los procedimientos administrativos de los servicios que brinda la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a los administrados, precisándose los requisitos, plazos y pagos de tasas por concepto de derecho de trámite administrativo;

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Que, la Resolución Directoral N° 0259 – 2008/DCG de fecha 10 de abril del 2008, aprobó el Reglamento de Créditos no Reembolsables de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con la finalidad que los administrados puedan acogerse a un Crédito no Reembolsable cuando hayan efectuado un pago indebido o en exceso por concepto de Tasas y Multas ante la referida Dirección General, el mismo que no cumplió con el objetivo debido, ya que algunos administrados requerían la devolución en efectivo del monto depositado y no en Créditos no Reembolsables;

Que, ante dicha situación es necesario establecer los lineamientos que permitan la devolución de los pagos indebidos o en exceso efectuados por los administrados ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en forma oportuna, siendo viable la aprobación de los lineamientos en mención;

Que, los Artículos 1267º y 1274º del Código Civil establecen que, quien por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quién la recibió; y la acción para recuperar lo indebidamente pagado prescribe a los cinco años de efectuado el pago;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Recaudaciones, a lo recomendado por el Director de Asuntos Legales y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los lineamientos para la devolución de los pagos efectuados por los administrados en forma indebida o en exceso ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0259-2008/DCG de fecha 10 de abril del 2008.

Regístrate y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
 Director General de Capitanías y Guardacostas

920160-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen Programación de Compromisos Anual correspondiente a la revisión del primer trimestre del año fiscal 2013 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 006-2013-EF/50.01**

Lima, 4 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF,

disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29º-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalándose en la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral;

Que, asimismo, a fin de asegurar la operatividad e impulsar la ejecución de actividades y proyectos de las entidades públicas, resulta necesario establecer, para el presente año fiscal, como casos adicionales a los regulados en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, para la actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales a través del SIAF-SP a la incorporación de créditos presupuestarios en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 provenientes de los Fondos autorizados en la Ley N° 29951, de las operaciones oficiales de crédito, y de la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las entidades públicas a que hace referencia el numeral 42.2 del artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411.

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del primer trimestre del año fiscal 2013 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la Programación de Compromisos Anual correspondiente a la revisión del primer trimestre del año fiscal 2013 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por un monto ascendente a CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 110 304 817 096,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).



Artículo 2º.- Establecer para el año fiscal 2013, como casos adicionales a los dispuestos en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, para la actualización de la Programación de Compromisos Anual en los pliegos del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales a través del SIAF-SP, a la incorporación de créditos presupuestarios en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 provenientes de:

- a) Los Fondos autorizados en la Ley N° 29951.
- b) Las operaciones oficiales de crédito.
- c) La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las entidades públicas a que hace referencia el numeral 42.2 del artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411.

Artículo 3º.- Modificar la fecha de presentación de la información anual del seguimiento de los Programas Presupuestales, establecida en el artículo 11º de la Directiva N° 005-2012-EF/50.01, "Directiva para Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01, fijándose hasta el 24 de mayo del 2013.

Artículo 4º.- La Programación de Compromisos Anual no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la

Programación de Compromisos Anual constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO
LEY N° 29951 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2013-EF/50.01
(En nuevos soles)

NIVEL DE GOBIERNO	TOTAL
GOBIERNO NACIONAL	67,897,746,681
GOBIERNOS REGIONALES	19,586,487,085
GOBIERNOS LOCALES	22,820,583,330
TOTAL GENERAL	110,304,817,096

921285-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

EDUCACION

Aprueban documento normativo "Normas para la Difusión y Monitoreo del Uso de los Informes de Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0163-2013-ED

Lima, 4 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 021-2007-ED, se declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular, de los docentes capacitados y por capacitarse, y de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0271-2012-ED, se dispuso la implementación y ejecución a nivel nacional, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012), a los estudiantes que concluyen el segundo grado de primaria de Educación Básica Regular, en comprensión lectora y matemática, así como a los estudiantes que concluyen el cuarto grado de primaria en las instituciones educativas que están implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe, en comprensión lectora en quechua Cusco Collao, aimara, shipibo, awajún y castellano como segunda lengua;

Que, mediante Informe Nº 004-2013-MINEDU/SPE-PLANMED-UMC, la Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica señala que la Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012) se llevó a cabo los días 4 y 5 de diciembre de 2012, con el objetivo de evaluar el aprendizaje logrado por los estudiantes de segundo grado de primaria en comprensión lectora y en matemática, y por los estudiantes de cuarto grado de primaria en comprensión lectora, en las instituciones educativas que vienen aplicando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, asimismo con el Memorando Nº 092-2013-MINEDU/SPE, la Secretaría de Planificación Estratégica, manifiesta que resulta necesario normar las responsabilidades para la difusión de los resultados de la indicada Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012), aplicables al Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y sus diferentes Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, con la finalidad de garantizar la adecuada y oportuna difusión de los resultados de dicha evaluación, a los docentes y padres de familia de los estudiantes evaluados; así como, del monitoreo del uso de los informes de resultados en las acciones pedagógicas de las Instituciones Educativas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; Ley 28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo Nº 021-2007-ED, que declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación, la permanente implementación del Sistema Educativo; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Normas para la Difusión y Monitoreo del Uso

de los Informes de Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012 (ECE 2012)", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y el documento normativo aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

921288-1

ENERGIA Y MINAS

Oficializan el "VIII Congreso Internacional de Prospectores y Exploradores - ProEXPLO 2013", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123-2013-MEM/DM

Lima, 2 de abril de 2013

VISTO:

El pedido del INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ, de fecha 21 de febrero de 2013, suscrito por su Presidente señor Rómulo Mucho y por el Presidente de ProExplo 2013 señor César Aguirre, a efectos que se oficialice el "VIII Congreso Internacional de Prospectores y Exploradores - ProEXPLO 2013", a realizarse del 19 al 21 de mayo de 2013 en la ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro Nº 2270516, el INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERU, solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "VIII Congreso Internacional de Prospectores y Exploradores - ProEXPLO 2013", a realizarse del 19 al 21 de mayo de 2013 en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe Nº 204-2013-MEM-DGM/DPM, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento tiene como objetivo fortalecer la posición del Perú como país minero y líder latinoamericano en inversiones en exploración, congregando a las más importantes empresas exploradoras y de servicios, las cuales darán a conocer el avance en sus actividades de prospección y exploración;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 026-2010-EM y Decreto Supremo Nº 030-2012-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el "VIII Congreso Internacional de Prospectores y Exploradores - ProEXPLO 2013", a realizarse del 19 al 21 de mayo de 2013 en la ciudad de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

920608-1



RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje a México de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0340/RE-2013

Lima, 04 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la IX Reunión del Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico, se llevará a cabo en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 10 de abril de 2013;

Que, la citada reunión tiene como temas centrales la aprobación del Reglamento del Comité Científico Red de Cambio Climático, el Reglamento de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico, así como temas relativos al Fondo Común de Cooperación y la definición de demás posibles proyectos, entre otros;

Que, por lo tanto, es necesario autorizar el viaje del señor Víctor Alberto Cruzalegui Flores, Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a fin que participe en el referido evento, por ser de interés institucional y acorde con las funciones que desarrolla la entidad;

Que, a través del Memorándum Nº 187-2013/APCI-OGA, la Oficina General de Administración de la APCI, informa el importe de los pasajes y viáticos de la citada Comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia, mediante el Memorándum Nº 105-2013/APCI-OPP, manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1805, del Despacho Viceministerial, de 2 de abril de 2013;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y sus modificatorias; y el Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Víctor Alberto Cruzalegui Flores, Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 10 de abril de 2013, incluyendo el itinerario de viaje, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo (incluido impuestos) US\$	Nº de días viáticos	Viáticos US\$
Víctor Alberto Cruzalegui Flores	943.31	3 +1	880.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el señor Víctor Alberto Cruzalegui Flores presentará al Director Ejecutivo de la APCI, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho de
Relaciones Exteriores

921290-1

Autorizan viaje a México de funcionarios diplomáticos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0341/RE-2013

Lima, 4 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los entendimientos alcanzados en la XII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, el 01 de febrero de 2013, se realizará en ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 11 al 12 de abril de 2013, la XIV Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, a la cual han sido invitados los Viceministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior del Perú;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración en la que se avance en la liberación del comercio de bienes y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como estrategia para consolidar una plataforma económica común que contribuya a la proyección de los países que la conforman hacia la región del Asia Pacífico y al mundo;

Que, en el marco de la Alianza del Pacífico se han establecido Grupos Técnicos en las siguientes áreas: movimiento de personas de negocios y facilitación del tránsito migratorio; servicios y capitales; comercio e integración; cooperación; y asuntos institucionales;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1746, del Despacho Viceministerial, de 27 de marzo de 2013; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0371/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 27 de marzo de 2013; y (OPR) Nº OPR0164/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 02 de abril de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 11 al 12 de

abril de 2013, para que participen en la XIV Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores; y,
- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,798.00	220.00	2+1	660.00
Doraliza Marcela López Bravo	1,235.00	220.00	2+1	660.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
 Ministro de Cultura
 Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

921289-1

SALUD

Designan Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Administración y de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 173-2013/MINSA

Lima, 4 de abril del 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-015137-001 y 13-015137-002, que contienen los Oficios N°s. 264-DG-HNAL-2013 y 502-DG-HNAL-2013, remitidos por el Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 701-2011/MINSA, de fecha 16 de setiembre de 2011, se designó al Médico Cirujano Dante Gustavo Aliaga Barreda, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 669-2012/MINSA, de fecha 8 de agosto de 2012, se designó al Médico Cirujano Alex Alberto Guibovich Mesinas, en

el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 401-2012/MINSA, de fecha 18 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Directoral N° 201-2012-HNAL/DG, documentos en los cuales, los cargos de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, mediante los documentos de vistos, la Directora General del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" solicita aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 4 de febrero de 2013, formulada por el Médico Cirujano Dante Gustavo Aliaga Barreda, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración; así como encargar las funciones de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración, al Médico Cirujano Alex Alberto Guibovich Mesinas, en adición a sus funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, dándosele a su vez por concluida la designación del citado profesional, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y disponer su designación en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración. Asimismo se solicita designar al Licenciado en Administración Paul Henry Valer Flores, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital a su cargo;

Que, mediante Informe N° 134-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA y Memorándum N° 557-2013-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en su calidad de órgano técnico emitió opinión favorable respecto a las acciones de personal propuestas por el Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo de su adopción;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que el encargo de funciones es temporal, excepcional y fundamentado y en ningún caso puede exceder el período presupuestal;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con eficacia anticipada al 4 de febrero de 2013, la renuncia formulada por el Médico Cirujano Dante Gustavo Aliaga Barreda, en el cargo de



Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, con eficacia anticipada del 4 de febrero al 3 de abril de 2013, las funciones de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, al Médico Cirujano Alex Alberto Guibovich Mesinas, en adición a sus funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del citado Hospital.

Artículo 3º.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Alex Alberto Guibovich Mesinas, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4º.- Designar al Médico Cirujano Alex Alberto Guibovich Mesinas, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Artículo 5º.- Designar al Licenciado en Administración Paul Henry Valer Flores, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

921312-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje a Argentina de Director General de Transporte y de profesionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 191-2013 MTC/02

Lima, 2 de abril de 2013

VISTOS:

La Carta No. 004-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ de la Presidencia Pro Témpore de COSIPLAN, el Memorándum No. 569-2013-MTC/02.ALAAH emitido por el Viceministerio de Transportes, el Memorándum No. 605-2013-MTC/09.01 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe No. 375-2013-MTC/09.01 emitido por la Oficina de Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta No. 004-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ de la Presidencia Pro Témpore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) hace de conocimiento a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN los siguientes eventos: i) Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Metodología de Programas Territoriales de Integración (PTIs) el día 09 de abril de 2013, II) Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Sistemas de Información Geográfica y Cartografía, el día 10 de abril de 2013, y iii) Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Pasos de Frontera, el día 11 de abril de 2013, se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Metodología de Programas Territoriales de Integración (PTIs), tiene como objetivo avanzar en el diseño de la Guía Metodológica para la formulación de los programas territoriales de Integración, así como identificar e implementar acciones complementarias a los proyectos de la Agenda Prioritaria de Proyectos de Integración (API) del COSIPLAN en materia regulatoria y de planificación territorial;

Que, asimismo, la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Sistemas de Información Geográfica y Cartografía, tiene como objetivo revisar y analizar el contenido de los datos alcanzados por los países y programar las siguientes tareas con el fin de lograr la implementación de un SIG para COSIPLAN, como herramienta de apoyo al proceso de Integración física de América del Sur y al monitoreo en la ejecución de los proyectos;

Que, la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Pasos de Frontera, tiene como objetivos: i) Definir un primer conjunto de indicadores de gestión para ser aplicados en los pasos de frontera de COSIPLAN/IIRSA, ii) Seleccionar pasos de frontera de la Agenda de Proyectos Prioritarios de Integración (API) y/o de la Cartera de Proyectos del COSIPLAN para aplicar estos indicadores y iii) Elaborar un plan de trabajo para una primera fase de implementación de los indicadores de gestión en los pasos de frontera seleccionados;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corresponde a la delegación peruana, en su calidad de Presidencia Pro Tempore del COSIPLAN, presidir las reuniones y asumir la Secretaría de las mismas con el objeto de consolidar y presentar las Actas de acuerdos y compromisos a implementar en las respectivas materias;

Que, conforme lo citado en el considerando precedente, la participación de los señores José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático, Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Enrique Carlos Llocclla Gonzales, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en los referidos eventos es de suma importancia por cuanto permitirá continuar las negociaciones con los países miembros del UNASUR para adoptar acuerdos con miras a mejorar la infraestructura de transportes entre los países de América del Sur y por ende facilitar el comercio y turismo regional;

Que, por lo expuesto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con ocasión de las reuniones antes citadas, están centrados en los temas de integración física en Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en temas comerciales y económicos del país, por lo que considera que se encuentra enmarcado en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27619, N° 29951, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte

Acuático, Vicente Mario Gutiérrez Mendoza y Enrique Carlos Lloclla Gonzales, profesionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 08 al 12 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (pasaje para tres personas, incluye el TUUA)	US \$ 9,043.08
Viáticos (para tres personas)	US \$ 2,400.00

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las personas mencionadas en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al señor Carmelo Henrry Zaira Rojas, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las funciones de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, a partir del 08 de abril de 2013 y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al señor José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático, al señor Carmelo Henrry Zaira Rojas, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a los señores Vicente Mario Gutiérrez Mendoza y Enrique Carlos Lloclla Gonzales, profesionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

921278-1

Renuevan autorización para prestar servicio de radiodifusión otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 579-2002-MTC/15

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 092-2013-MTC/03**

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTA, la solicitud de registro N° 2012-040757 del 04 de julio de 2012, presentada por el señor CIRIACO JUAN ALFARO RIOS, sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Pichanaki, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 579-2002-MTC/15.03 del 29 de agosto de 2002, se otorgó a don LUIS BULLON ESPIRITU, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, cuya vigencia venció el 26 de setiembre de 2012;

Que, con Resolución Viceministerial N° 302-2011-MTC/03 del 06 de abril de 2011, se declaró aprobada al 09 de setiembre de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 579-2002-MTC/15.03 del 29 de agosto de 2002, a favor del señor CIRIACO JUAN ALFARO RIOS, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgadas al señor LUIS BULLON ESPIRITU;

Que, con Expediente N° 2012-040757 del 04 de julio de 2012, el señor CIRIACO JUAN ALFARO RIOS, solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 579-2002-MTC/15.03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen los requisitos y las condiciones aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, mediante Informe N° 5886-2012-MTC/29.02 del 28 de diciembre de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 21 de noviembre de 2012, a la estación de radiodifusión autorizada al señor CIRIACO JUAN ALFARO RIOS, señalando que se encuentra operando de acuerdo a las condiciones esenciales y las características técnicas autorizadas, conforme a las Normas Técnicas de Radiodifusión, con equipo transmisor y sistema irradiante homologados, y cumpliendo con el objetivo y programación del proyecto de comunicación, por lo que la inspección técnica para la renovación de autorización es favorable;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Pichanaki, incluyéndose en ésta al distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 0277-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización de titularidad del señor CIRIACO JUAN ALFARO RIOS, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 579-2002-MTC/15.03, a favor del señor CIRIACO JUAN ALFARO RIOS, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 26 de setiembre de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaki, departamento de Junín.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho



de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Viceministro de Comunicaciones (e)

920623-1

Declaran renovación de autorización para prestar servicio de radiodifusión a Radio La Karibeña S.A.C., por aplicación del silencio administrativo positivo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 099-2013-MTC/03**

Lima, 11 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2004-007409 del 30 de abril de 2004, presentada por la COMPAÑÍA UNIVERSAL DE Radiodifusión S.A. (actualmente RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.), sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 383-93-TCC/15.17 del 06 de setiembre de 1993, se autorizó a la CIA. UNIVERSAL DE RADIODIFUSIÓN S.A. (actualmente RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.), por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cusco, con vigencia hasta el 06 de setiembre de 2003;

Que, mediante Expediente N° 2004-007409 del 30 de abril de 2004, la administrada acogiéndose al artículo 8º del Decreto Supremo N° 012-2004-MTC¹, solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada Resolución Ministerial N° 383-93-TCC/15.17;

Que, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, norma que rige actualmente la prestación de los servicios de radiodifusión entró en vigencia el 12 de noviembre de 2004, y conforme a lo preceptuado en la Primera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión. En consecuencia, el procedimiento de renovación iniciado con Expediente N° 2004-007409 el 30 de abril de 2004, corresponde ser evaluado en el marco del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, recogido en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, los artículos 201º y 205º del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que para obtener la renovación de la autorización del servicio de radiodifusión es necesario haber solicitado la renovación hasta el último día de vencimiento del plazo de la autorización otorgada y haber cumplido con todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden

al Ministerio vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que se encuentre suspendida la exigibilidad de las obligaciones económicas, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que las solicitudes de renovación de las autorizaciones vigentes a la fecha de su publicación (15 de febrero de 2005), deberán acompañar el proyecto de comunicación conforme al numeral 4 del artículo 29º de dicho Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, que modificó el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el procedimiento de renovación de autorización del servicio de radiodifusión se sujeta a silencio administrativo positivo; por lo que, en aplicación del TUPA y de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, la solicitud de renovación de autorización iniciada con Expediente N° 2004-007409 del 30 de abril de 2004, quedó aprobado al 04 de enero de 2008, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emitiera el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Cusco, aprobado con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se observa que dentro de la localidad denominada Cusco, se incluye al distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2468-2012-MTC/28, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo ha quedado aprobada la solicitud de renovación de autorización otorgada a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C, por Resolución Ministerial N° 383-93-TCC/15.17, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia, verificando que se cumple con los requisitos y condiciones establecidos para el efecto en la normativa aplicable a dicha solicitud;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 383-93-TCC/15.17, a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de

¹ Artículo 8.- Los titulares de los servicios de radiodifusión que se encontraban sujetos al plazo establecido en el artículo 178 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo haya vencido, podrán presentar sus solicitudes de renovación de autorización hasta el 30 de abril de 2004.

diez (10) años, por períodos sucesivos, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 383-93-TCC/15.17, en consecuencia, vencerá el 06 de setiembre de 2013.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

920624-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en diversas localidades del país

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 125-2013-MTC/03

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-042315 presentado por el señor LUIS ALBERTO ARECHE ZAMBRANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca – Pomacocha, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca – Pomacocha;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LUIS ALBERTO ARECHE ZAMBRANO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0236-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LUIS ALBERTO ARECHE ZAMBRANO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca – Pomacocha, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca – Pomacocha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor LUIS ALBERTO ARECHE ZAMBRANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca – Pomacocha, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-5E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA



Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Puquiobamba S/N – Plaza José Olaya, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 34' 01.00" Latitud Sur : 12° 50' 48.00"
Planta Transmisora	: Cerro Parcostambo, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 32' 22.00" Latitud Sur : 12° 49' 51.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920619-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 126-2013-MTC/03**

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-035038 presentado por la señora HAYDE LIRA ZANABRIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Unión, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de La Unión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora HAYDE LIRA ZANABRIA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1416-2012-MTC/28, ampliado con los Informes N° 1624-2012-MTC/28 y N° 0048-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora HAYDE LIRA ZANABRIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Unión, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de La Unión, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora HAYDE LIRA ZANABRIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Unión, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-3X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 Kw
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Comercio S/N, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 48' 20" : Latitud Sur: 09° 49' 27"
Planta Transmisora	: Carretera a Huallanca, Km 1.200, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 48' 23" : Latitud Sur: 09° 50' 29"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrará dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes

al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920618-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 127-2013-MTC/03**

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-049173 presentado por la señora LUZ ELISA AREVALO CUBAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Saposoa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Saposoa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LUZ ELISA AREVALO CUBAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0076-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LUZ ELISA AREVALO CUBAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Saposoa, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Saposoa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LUZ ELISA AREVALO CUBAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Saposoa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:94.9 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCQ-9A
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:500 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisor	:Sector Montevideo S/N, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.
Coordinadas Geográficas	:Longitud Oeste : 76° 46' 10.62" Latitud Sur : 06° 55' 44.26"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarla a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,



se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920625-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 128-2013-MTC/03

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-044648 presentado por la señora JUANA LOURDES TIPULA BARRIONUEVO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permisos, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayaviri;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JUANALOURDES TIPULA BARRIONUEVO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos

anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0188-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JUANA LOURDES TIPULA BARRIONUEVO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ayaviri, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora JUANA LOURDES TIPULA BARRIONUEVO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-7Q
Emisión	: 256K8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 600 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Pumacahua Nº 707, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 35' 28.75" Latitud Sur : 14° 52' 39.15"
Planta Transmisora	: Cerro Villapata, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 35' 34.5" Latitud Sur : 14° 53' 54.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

920626-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 Nº 130-2013-MTC/03

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-026964 presentado por el señor JUAN PIPA UCHUPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para

las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincheros;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Chincheros, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN PIPA UCHUPE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0295-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JUAN PIPA UCHUPE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN PIPA UCHUPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-5B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Avenida Túpac Amaru S/N – Cercado de Urípa, distrito de Anco-Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 40' 26.41" Latitud Sur : 13° 31' 53.95"
Planta Transmisora	: Cerro Plaza Pata – Sector Totorabamba, distrito de Anco-Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 40' 10" Latitud Sur : 13° 32' 40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920627-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 131-2013-MTC/03**

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-063154 presentado por la señora YOLANDA ROMAN CORDOVA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yamango, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Yamango;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Yamango, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora YOLANDA ROMAN CORDOVA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0195-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora YOLANDA ROMAN CORDOVA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yamango, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yamango, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora YOLANDA ROMAN CORDOVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yamango, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL



Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-1E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Tupac Amaru N° 218, distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 45' 08" Latitud Sur : 05° 10' 52"
Planta Transmisora	: Parcela El Progreso – Caserío El Naranjito, distrito de Yamango, provincia de Morropón; departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 44' 42" Latitud Sur : 05° 10' 45"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improporrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920628-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 132-2013-MTC/03**

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-061037 presentado por el señor FRANCISCO PAUL MERCADO HUANUCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nauta, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Nauta, del distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Nauta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FRANCISCO PAUL MERCADO HUANUCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0196-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FRANCISCO PAUL MERCADO HUANUCO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nauta, departamento de Loreto, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Nauta, departamento de Loreto, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y su modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FRANCISCO PAUL MERCADO HUANUCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nauta, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:93.3 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCR-8I
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:1 KW
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Zona Rural Túpac Amaru, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste :73° 35' 39.04" Latitud Sur :04° 31' 05.96"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a



las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920629-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia de recursos a favor de la Unidad Ejecutora N° 1235 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 065-2013/SIS**

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTOS: El Oficio N° 059-2013-SIS-FISSAL/J del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de la Transferencia a la Unidad Ejecutora N° 1235 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, correspondiente al calendario ampliado del mes de Marzo por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego Seguro Integral de Salud (SIS), modificado por la adenda de fecha 21 de marzo del 2013, el Informe N° 011-2013/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO del responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y el Proveído N° 178-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como

la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, mediante el artículo 21º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y, mediante su artículo 2º se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio el AUS, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se coberturen en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA;

Que, mediante informe de vistos, el Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, informa que existe disponibilidad presupuestal para las transferencias del calendario ampliado del mes de marzo de 2013; de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego Seguro Integral de Salud (SIS), modificado por la adenda de fecha 21 de marzo del 2013, siendo necesario realizar transferencias de acuerdo a los términos establecidos en dicho convenio;

Que, por otro lado, en el segundo y último considerando de la Resolución Jefatural N° 058-2013/SIS, de fecha 19 de marzo de 2013, que aprueba la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al calendario del mes de marzo 2013, por error se consignó la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, debiendo haberse consignado la

Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; error material que debe ser rectificado de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud del Responsable de la Administración del FISSAL, del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y a lo precisado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para la Unidad Ejecutora N° 1235 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN por la suma de S/. 21'250,982.00 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario ampliado del mes de Marzo 2013, cuyo detalle por paciente se remitirá mediante oficio a la precitada Unidad Ejecutora.

Artículo 2º.- El Titular del Pliego del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Jefatural, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Jefatural deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Pliego INEN.

Artículo 3º.- Rectificar el segundo y último considerando de la Resolución Jefatural N° 058-2013/SIS, por contener errores materiales, quedando redactados conforme a los textos siguientes:

(...)

“Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

(...)

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y a lo precisado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA.”.

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, <http://www.fissal.gob.pe/Fissal/Transferencia.aspx>, el texto de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
 Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Autorizan viaje a Argentina de funcionaria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 017-2013-SUTRAN/01.2

Lima, 1 de abril de 2013

Visto: El Oficio Nº 010-2013 - Coordinación PPT COSIPLAN - PERU de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) del 11 de marzo de 2013, invitando al personal de la SUTRAN a participar en las reuniones del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Metodología de Programas Territoriales, Sistemas de Información Geográfica y Pasos de Frontera, a realizarse los días 09 al 11 de abril de 2013 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2012, se realizó en la ciudad de Lima – Perú, la III Reunión de Ministros del Consejo Sudamericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), donde en otros aspectos, se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario de Actividades 2013 del COSIPLAN, que comprende un conjunto de actividades y eventos a realizarse en Sudamérica;

Que, mediante Carta Nº 004-2013-PPT COSIPLAN-PERU del 08 de marzo de 2013, el Vice Ministro de Transportes del Perú, en su condición de Presidente Pro Tempore de COSIPLAN, ha invitado a las delegaciones de los estados miembros de UNASUR, para participar en las reuniones correspondientes al Plan de Trabajo 2013 de COSIPLAN en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, sobre Metodología de Programas Territoriales, Sistemas de Información Geográfica y Pasos de Frontera, a realizarse los días 09 al 11 de abril de 2013;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC mediante Oficio Nº 010-2013 - Coordinación PPT COSIPLAN - PERU del 11 de marzo de 2013, comunica a la Superintendente que, considerando que la SUTRAN viene realizando acciones de fiscalización en la red Vial Nacional, incluyendo accesos a Pasos de Frontera, se invita al personal de dicha dependencia a participar en la reunión del GTE a realizarse el 11 de abril de 2013;

Que, mediante la Ley Nº 29380, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de Julio del 2009, se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2010-MTC establece en su artículo 2º que la competencia de la SUTRAN, en lo concerniente a la supervisión, fiscalización y sanción, se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte por carretera de personas, carga y mercancías, de ámbito nacional e internacional; así como a los agentes públicos o privados que brinden servicios complementarios a dichas actividades;

Que, el artículo 35º del ROF de la SUTRAN establece que, la Dirección de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea encargado de supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, de tránsito, servicios complementarios y de

vehículos, en el ámbito de competencia de la SUTRAN; y detectar los incumplimientos e infracciones a la misma que ameriten la aplicación de sanciones y medidas preventivas y cautelares;

Que, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, mediante el Informe Técnico Nº 008-2013-SUTRAN/07.1 del 25 de marzo de 2013, ha hecho presente su participación en la reunión anterior de los Organismos de Control de los Pasos de Frontera que desarrolló COSIPLAN de UNASUR en Diciembre de 2012 en la ciudad de Tumbes; por lo que resulta de suma importancia participar en la definición de los estándares e indicadores de gestión a ser aplicados en los pasos de frontera de COSIPLAN/IIRSA;

Que, el inciso I) del artículo 9º del citado ROF, establece que una de las funciones de la Superintendente consiste en autorizar los viajes de los funcionarios de la SUTRAN, conforme a la normatividad vigente;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto Público 2013, establece en el numeral 10.1 de su artículo 10º prohibir los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo determinados casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, como son *los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú*;

Que la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal Nº 148-2013-SUTRAN/05.1, opina que el viaje de la Directora de Supervisión y Fiscalización está comprendido dentro de las excepciones previstas en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley de Presupuesto Público 2013;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha informado que por concepto de gastos del viaje de la Directora (e) de Supervisión y Fiscalización, le corresponde US\$ 800.00 (ochocientos dólares americanos) por concepto de viáticos y US\$ 1,884.54 (mil ochocientos ochenta y cuatro dólares americanos con 54/100) por concepto del costo del pasaje aéreo más impuestos;

Que, mediante las Notas Nº 00297 y Nº 00299 del 22 de marzo de 2013, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, garantiza la certificación de crédito presupuestario de los referidos montos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2010-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje de la señora. NELLY MIRIAM NUÑEZ SANCHEZ, Directora (e) de Supervisión y Fiscalización, a la ciudad de Buenos Aires, de la República de Argentina, del 08 de abril de 2013 al 12 de abril de 2013; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. Los gastos que demande el viaje de la citada funcionaria serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (incluido el TUUA)	US\$ 1,884.54
Viáticos	US\$ 800.00
TOTAL	US\$ 2,684.54

Artículo 3º. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se deberá presentar un informe al Despacho de la Superintendente, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; y comunicando la rendición de cuentas que se haya realizado a la Oficina de Administración de SUTRAN, de acuerdo con los viáticos entregados.

Artículo 4º. Disponer que, en tanto dure la ausencia de la señora. NELLY MIRIAM NUÑEZ SANCHEZ, el Sub Director (e) de Fiscalización de Servicios de Transporte asumirá sus funciones, con retención de su cargo.



Artículo 5º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIRA C. MOSCOSO CABRERA
Superintendente

920671-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican la Res. N° 047-2012-OS/CD, mediante la cual se establecieron disposiciones aplicables a los responsables de embarcaciones de bandera extranjera que requieran la autorización excepcional de OSINERGMIN para realizar el transporte de hidrocarburos y que permanezcan en territorio nacional

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 050-2013-OS/CD**

Lima, 26 de marzo de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL-DPD-749-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general, es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, conforme al artículo 39º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-EM, quedan exceptuadas de obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos aquellas embarcaciones de bandera extranjera que transporten Hidrocarburos y permanezcan en territorio nacional por un máximo de treinta (30) días calendario, para lo cual dichas embarcaciones deberán solicitar al OSINERGMIN una autorización excepcional, debiendo presentar la documentación que dicha entidad establezca;

Que, en efecto, con fecha 28 de marzo de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2012-OS/CD, a través de la cual se establecieron las disposiciones aplicables a los responsables de embarcaciones de bandera

extranjera que requieran la autorización excepcional de OSINERGMIN para realizar el transporte de hidrocarburos y que permanezcan en territorio nacional un máximo de treinta (30) días calendario;

Que, de una evaluación de los procedimientos sobre la materia tramitados durante el tiempo de vigencia de las disposiciones mencionadas, se ha advertido la necesidad de simplificar los requisitos en beneficio de los administrados, con la finalidad de otorgarle prevalencia a la finalidad del acto procedimental, y celeridad a un procedimiento que por su naturaleza es excepcional;

Que, en adición a ello, hemos recibido comunicaciones de la empresa Naviera Transoceánica S.A., a través del escrito N° 201200189471 del 15 octubre de 2012, así como de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., a través del escrito N° 201300042968 del 22 de febrero de 2013; en las que se subrayan las complicaciones para la obtención de ciertos documentos y se sugiere sustituirlos por otros cuya obtención no genere dificultad y se ajusten a los usos y costumbres del transporte marítimo internacional;

Que, en este sentido, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las citadas disposiciones y favorecer la celeridad y eficacia en la tramitación de los procedimientos administrativos iniciados para la obtención de la autorización excepcional de OSINERGMIN, se requiere realizar algunas modificaciones en las disposiciones referidas al responsable de la embarcación, así como a la capacidad de los tanques de carga y productos a transportar;

Que, en congruencia con los Principios de Eficacia, Simplicidad y Celeridad contemplados en el Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2012-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en efecto, teniendo en consideración que la presente resolución tiene por finalidad facilitar la tramitación de los procedimientos administrativos iniciados para la obtención de la autorización excepcional de OSINERGMIN para realizar el transporte de hidrocarburos, en beneficio de los administrados, y considerando el corto plazo de permanencia en el territorio nacional de las embarcaciones de bandera extranjera que realizan esta actividad; resulta necesaria y urgente la aprobación de esta modificación, a fin de no perjudicar el flujo normal de abastecimiento de Hidrocarburos por vía marítima;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización

de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1º.- Establecer, que los responsables de las embarcaciones de bandera extranjera que requieran la autorización excepcional de OSINERGMIN para realizar el transporte de hidrocarburos y que permanezcan en territorio nacional por un período máximo de treinta (30) días calendario, deberán presentar por mesa de partes una solicitud indicando lo siguiente:

- Nombre, identificación y domicilio en el país del Naviero Nacional o del representante legal de la Empresa Naviera Nacional.

- Nombre, matrícula y número de identificación de la embarcación otorgado por la OMI (Organización Marítima Internacional).

- Nombre y domicilio del propietario de la embarcación.

- Nombre de la Sociedad Clasificadora y tipo de registro de clase de la embarcación.

Asimismo, la referida solicitud deberá adjuntar lo siguiente:

- Declaración Jurada del Naviero Nacional o del representante legal de la Empresa Naviera Nacional, a través de la cual se hace responsable de la embarcación en el país, de acuerdo al formato aprobado por OSINERGMIN.

- Copia de la Póliza de Seguro Internacional (P & I) vigente.

- Copia de la Constancia de fletamiento otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Documento que indique la distribución y capacidad de cada tanque de carga

- Documento que indique los productos a transportar

- Una declaración jurada del Naviero Nacional o del representante legal de la Empresa Naviera Nacional, en la que se consigne que la embarcación cuenta con los siguientes documentos vigentes:

- Class Certificate
- International Tonnage Certificate
- International Loadline Certificate
- International Oil Pollution Prevention Certificate
- Cargo Ship Safety Construction Certificate
- Cargo Ship Safety Equipment Certificate
- Cargo Ship Safety Radio Equipment
- Shipboard Oil Pollution Emergency Plan (SOPEP)
- Certificado de Dotación Mínima
- Continuos Sinopsis Record
- Certificate of Fitness for the Carriage of Liquefied Gases in Bulk (para buques gaseros)
- (...)"

Artículo 2º.- Aprobar el Formato de Declaración Jurada del Naviero Nacional o del representante legal de la Empresa Naviera Nacional al que hace referencia el artículo anterior y que en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y con su Anexo y Exposición de Motivos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente de Consejo Directivo

920502-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje a México de funcionaria, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
Nº 045-2013-SMV/02**

Lima, 5 de abril de 2013

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTO:

El Facsímil Circular N° 86-2013-MINCETUR/VMCE/DNINCI del 01 de abril de 2013, remitido por el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, invitando a la Superintendencia del Mercado de Valores a participar en las reuniones de los Grupos Técnicos y del Grupo de Alto Nivel – GAN de la Alianza del Pacífico en México;

CONSIDERANDO:

Que, la IX Ronda de Grupos Técnicos y la XIV Reunión del GAN de la Alianza del Pacífico, se realizarán en la ciudad de México D.F., México, del 08 al 12 de abril del año en curso;

Que, las referidas reuniones forman parte de un conjunto de acciones para impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la integran y convertirse en una plataforma de proyección mundial, con especial énfasis en los países integrantes de la Alianza del Pacífico como son: México, Colombia, Perú y Chile;

Que, la iniciativa de la Alianza del Pacífico busca construir un área de integración regional para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, ha considerado conveniente que la señorita Giovanna Otiniano Campos, Analista Legal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, participe en las mencionadas reuniones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje de la señorita Giovanna Otiniano Campos, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señorita Giovanna Otiniano Campos, Analista Legal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de México D.F., México, del 07 al 12 de abril de 2013,

para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán atendidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos US\$ 1 100,00
- Pasajes US\$ 1 238,70

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada, según el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

921295-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 111-2013/SUNAT

Lima, 4 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 183-2010/SUNAT, se designó, entre otros, al señor Christian Javier San Martín Huamán como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Tacna;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar los nuevos fedatarios administrativos de la Intendencia de Aduana de Tacna;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor Christian Javier San Martín Huamán como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia de Aduana de Tacna, efectuada mediante Resolución de Superintendencia Nº 183-2010/SUNAT.

Artículo 2º.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna, a los siguientes trabajadores:

Angélica Elba Molina Mariaca
Ana María Madeleyne Postigo Pinto
Carlos Alberto Miñano Obeso
Deivit Alexander Alva Rojas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

920451-1

Aprueban Disposiciones relativas al Beneficio de Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley Nº 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 113-2013/SUNAT

Lima, 5 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel;

Que mediante Decreto Supremo Nº 145-2010-EF se aprobó el Reglamento de la ley antes citada;

Que el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29518 establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, para lo cual se deberá calcular, respecto de cada mes comprendido en la solicitud, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del ISC que forme parte del precio de venta que figure en los comprobantes de pago o notas de débito emitidos en el mes que sustenten la adquisición de combustible. Agrega que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que por otro lado, el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 29518 dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2013 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2013;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en el mismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente

resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a marzo de 2013 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y a que a partir del mes de abril de 2013 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2013;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29518 aprobado por Decreto Supremo Nº 145-2010-EF, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, el artículo 5º de la Ley Nº 29816 y por el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29518, aprobado por el Decreto Supremo Nº 145-2010-EF, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Enero 2013	12.1 %
Febrero 2013	11.8 %
Marzo 2013	11.4 %

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

921313-1

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo sobre Pasos de Frontera, a realizarse en Argentina

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 114-2013/SUNAT**

Lima, 5 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 007-2013-Coordinación PPT COSIPLAN-PERÚ del 11 de marzo de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando que la Aduana forma parte importante del sistema de control fronterizo, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Pasos de Frontera, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el 11 de abril de 2013;

Que el citado evento tiene como finalidad el definir un primer conjunto de indicadores de gestión para ser aplicados en los pasos de frontera de COSIPLAN/IIRSA; seleccionar pasos de frontera de la Agenda de Proyectos Prioritarios de Integración (API) y/o de la Cartera de Proyectos del COSIPLAN para aplicar estos indicadores; y elaborar un plan de trabajo para una primera fase de implementación de los indicadores de gestión en los pasos de frontera seleccionados;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante Memorándum Nº 58-2013-SUNAT/300000, la Superintendencia Nacional Adjunta de

Aduanas, designó al trabajador Jaime Iván Rojas Valera, Jefe de la Oficina de Coordinación de Aduanas, para que participe en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jaime Iván Rojas Valera del 9 al 12 de abril de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Jaime Iván Rojas Valera, del 9 al 12 de abril de 2013, para participar en la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo sobre Pasos de Frontera, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Jaime Iván Rojas Valera

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1,187,44
Viáticos	US \$ 400,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

921315-1

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en la IX Ronda de Negociación de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 116-2013/SUNAT

Lima, 5 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Facsímil Circular Nº 70-2013-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 6 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, precisado por diversas comunicaciones electrónicas, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la IX Ronda de Negociación de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 8 al 12 de abril de 2013;

Que la Alianza del Pacífico, conformada por las Repúblicas de Chile, Colombia y Perú y los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo conformar un área de integración para asegurar la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas, y consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia;

Que la SUNAT viene participando en reuniones internacionales sobre facilitación del comercio y cooperación aduanera, prestando su colaboración técnica en temas de su competencia, que permitan negociar adecuadamente compromisos a ser implementados en el marco del objetivo estratégico del Gobierno, de fortalecer la Integración Regional y Subregional en las esferas económico y comercial, así como procurar la facilitación del comercio con países con los cuales el Perú ha suscrito acuerdos sobre la materia;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante Memorándum Nº 60-2013-SUNAT/300000, la Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas (e), designó al trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, para que participe en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz del 7 al 13 de abril de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por

concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 7 al 13 de abril de 2013 para participar en la IX Ronda de Negociación de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1,224,50
Viáticos	US\$ 1,320,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

921345-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Comisión de Evaluación de la Información que el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima intercambiará con la ONP en cumplimiento del Convenio aprobado por Res. Nº 083-2012-P-CE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 359-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, cuatro de abril de dos mil trece.-

VISTO:

El Oficio Nº 353-2013 -GAD-CSJLI/PJ de fecha 08 de febrero de 2013, (ingreso 012706) puesto a conocimiento por la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del Oficio N° 353-2013-GAD-CSJL/PJ pone en conocimiento de la Secretaría General el Informe N° 006-2013-VBM-UPD-CSJL/PJ emitido por el Área de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo donde en el punto 3. conclusiones se recomienda la conformación de un Comité de Magistrados de la Corte de Lima, que defina la información que se intercambiará con la Oficina de Normalización Previsional – ONP y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima, dentro del marco de lo establecido en el Convenio.

La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 083-2012-P-CE-PJ de 11 de octubre de 2012 resuelve aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Oficina de Normalización Previsional – ONP; y, estando a la cláusula cuarta como primera etapa de su ejecución, se comprometen a la entrega de base de datos de expedientes únicamente de procesos constitucionales donde la ONP es una de las partes del proceso, dicha entrega la realizará el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima, mediante un juego de discos ópticos, debidamente rotulados, conteniendo una copia de la data referida a los procesos constitucionales donde la ONP es parte del proceso y en formato exportable a MS SQL y MS Excel. De la misma forma la ONP remitirá la Base de Datos de los procesos que requiera el Poder Judicial; motivo por el cual corresponde a esta Presidencia designar a la Comisión de Magistrados que se encargue de definir la información a intercambiar y los beneficios que traerá a ambas instituciones.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a la facultad conferida por el artículo 90 inciso 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Evaluación de la Información que el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima intercambiará con la Oficina de Normalización Previsional – ONP, como actividad pendiente al cumplimiento del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional aprobado por Resolución Administrativa N° 083-2012-P-CE-PJ de 11 de octubre de 2012; la misma que estará integrada por los señores Magistrados y personal que se detalla a continuación:

Dr. Juan Emilio González Chávez, Juez Superior (Presidente)

Dr. Andrés Fortunato Tapia González

Dr. Juan Ricardo Macedo Cuenca

Dr. Henry Antonino Huerta Sáenz

Dra. Silvia Ysabel Núñez Riva

Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Coordinador encargado del Área de Informática

Ing. Verónica Bravo Mendoza, Analista Área de Informática (Secretaria Técnica)

Artículo Segundo.- La citada Comisión deberá realizar su labor en coordinación con la oficina de Informática; asimismo presentará en el plazo de treinta días el resultado de su gestión.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Normalización Previsional, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales, a los Magistrados y funcionarios para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima

921267-1

Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 361-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 5 de abril del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 25840-2013, la doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, Presidenta de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, por el término de quince días, a partir del 05 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 05 al 19 de abril del presente año, por las vacaciones de la doctora Piedra Rojas, quedando integrado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres

Dr. Carlos Hugo Falconi Robles Presidente
 Dr. Oscar Enrique Leon Sagástegui (P)
 Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 05 al 19 de abril del presente año, por la promoción del doctor Falconi Robles.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente

921264-1

Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 362-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, tres de abril de 2013



VISTOS Y CONSIDERANDOS:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Estando a lo expuesto en el considerando anterior, y teniendo en cuenta el Oficio N° 259-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ, Ingreso 24916-2013, Ingreso N° 21987-2013 y la resolución recaída en el Ingreso 24312-2013 de fecha primero de abril del presente año resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima proceder a designar al Magistrado que velará por la correcta armonía y desenvolvimiento del Juzgado.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir las plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como Magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de conflictos judicializados.

Por lo cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora RAQUEL BETTY PUCHO CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir 08 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

921264-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionarios que participarán en reuniones que se llevarán a cabo en los EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 020-2013-BCRP

Lima, 27 de marzo de 2013

CONSIDERANDO QUE:

En el marco de las Reuniones Anuales conjuntas del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) a realizarse en octubre de 2015 en la ciudad de Lima,

se ha recibido comunicación del Ministerio de Economía y Finanzas, que como parte del proceso de preparación y organización de dichas Reuniones Anuales, la Alta Dirección de ese Ministerio ha estimado conveniente que el equipo de planeamiento peruano viaje a Washington D.C. del 16 al 22 de abril, para sostener reuniones de coordinación con la Secretaría Conjunta del BM y del FMI;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

Se ha designado a la señora Gladys Alicia Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico, y al señor Marco Antonio Granadino Cáceres, Jefe del Departamento de Programación Logística de la Gerencia de Compras y Servicios, para que viajen en misión del servicio a la Preparación de las Juntas Anuales de Gobernadores del BM/FMI- 2015 a realizarse en Lima;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Gladys Alicia Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico, y del señor Marco Antonio Granadino Cáceres, Jefe del Departamento de Programación Logística de la Gerencia de Compras y Servicios, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 16 al 22 de abril y al pago de los gastos, a fin de que participen en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1914,16
Viáticos	US\$	3520,00
TOTAL	US\$	5434,16

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

921280-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales y acciones administrativas que correspondan a las Oficinas de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, Distrito de Acocro, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho y de la Comunidad Nativa Puija, distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 112-2013/JNAC/RENI

Lima, 5 de abril de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000154-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (21MAR2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000249-2013/GRC/RENIEC (26MAR2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000050-2013/GPRC/RENIEC (02ABR2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

921282-1

 RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 113-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de abril de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000129-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (04MAR2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000199-2013/GRC/RENIEC (07MAR2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000047-2013/GPRC/RENIEC (20MAR2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Puija, Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto



por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Pujia, Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceniida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Pujia, Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

921282-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Edpyme Marcimex S.A.
el traslado de oficina especial ubicada
en el departamento de Lambayeque**

RESOLUCIÓN SBS N° 2009-2013

Lima, 22 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A., para que esta Superintendencia le autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe el traslado de una (01) oficina especial, la cual fue autorizada mediante Resolución SBS N° 8750-2011 del 02 de agosto del 2011, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución SBS N° 281-2012, y Memorándum N° 190-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Marcimex S.A el traslado de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

• **Ubicación Actual:** "Calle Jhon Kennedy N° 340, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque".

• **Nueva Ubicación:** "Av. Túpac Amaru N° 110 Mz. 27A Lt. 18 Sector 1, distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CÁRDENAS
Intendente General de Banca (a.i.)

920159-1

Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. la rectificación de dirección de oficina especial ubicada en el departamento de Piura, aprobada por Res. SBS N° 0211-2012

RESOLUCIÓN SBS N° 2010-2013

Lima, 22 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A., para que esta Superintendencia le autorice la rectificación de la dirección de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la rectificación de la dirección de la referida oficina especial, autorizada mediante Resolución SBS N° 0211-2012 del 18 de enero de 2012, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución SBS N° 281-2012, y Memorándum N° 190-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Marcimex S.A. la rectificación de la dirección de la oficina especial aprobada mediante Resolución SBS N° 0211-2012 del 18 de enero de 2012, en los términos siguientes:

• **Dice:** "Av. Sánchez Cerro N° 932, distrito, provincia y departamento de Piura".

• **Debe decir:** "Av. Sánchez Cerro N° 920-B, distrito, provincia y departamento de Piura".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CÁRDENAS
Intendente General de Banca (a.i.)

920159-2

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Ica y Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 2012-2013

Lima, 22 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Av. San Martín N° 1040, Urbanización San Isidro, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., la apertura de una Agencia ubicada en Av. San Martín N° 1040, Urbanización San Isidro, Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
 Intendente General de Microfinanzas

920695-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2013-2013

Lima, 22 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., en adelante la Caja, para que se le autorice el cierre de la Agencia ubicada en Jr. Arica N° 153 esquina con Jr. Dos de Mayo N° 113, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., el cierre de la

Agencia ubicada en Jr. Arica N° 153 esquina con Jr. Dos de Mayo N° 113, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
 Intendente General de Microfinanzas

920695-2

Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre definitivo de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Cajamarca y Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 2147-2013

Lima, 27 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que la Superintendencia autorice el cierre definitivo de cinco (05) oficinas especiales, de acuerdo al detalle de la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución Administrativa SBS N° 281-2012,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre definitivo de cinco (05) oficinas especiales detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
 Intendente General de Banca (e)

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN
 SBS N° 2147-2013**

	Dirección	Distrito	Provincia	Dpto.
1	Jr. Castilla N° 244	Barranca	Barranca	Lima
2	Jr. Amalia Puga 505 y Apurímac 802	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
3	Prolongación Ayacucho 161	Cusco	Cusco	Cusco
4	Av. 28 de Julio 385	Lurigancho	Lima	Lima
5	Av. 28 de Julio 500	Huacho	Huaura	Lima

920296-1

Autorizan viaje de funcionarias al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2250-2013

Lima, 5 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)



VISTA:

La invitación cursada por Bank of England a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de realizar una pasantía en dicha institución, la misma que se llevará a cabo del 08 al 11 de abril de 2013 en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proyecto de "Ejercicios sectoriales de continuidad del negocio para el sistema financiero", se ha coordinado la realización de una visita técnica a dicha entidad, en la que se realizarán reuniones de trabajo con el fin de obtener un mayor entendimiento sobre la organización, planificación y ejecución de pruebas de continuidad de negocios a nivel sectorial, lo que adicionalmente contribuirá con el objetivo de asegurar que el proyecto cumpla con las mejores prácticas internacionales;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en las citadas reuniones redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a las señoritas Claudia Cánepe Silva, Supervisor Principal de Riesgo Operacional, y Ana Elena Chía Koo, Supervisor de Riesgos de Sistemas de Información y Tecnología, ambas del Departamento de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para participar en el evento antes indicado;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometen la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias de esta Superintendencia, para participar en la referida reunión de trabajo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", Resolución SBS N° 2024-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoritas Claudia Cánepe Silva, Supervisor Principal del Departamento de Riesgo Operacional, y Ana Elena Chía Koo, Supervisor de Riesgos de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 06 al 12 de abril 2013 a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con

cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 4 252.72
Viáticos	US\$ 3 120.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

921308-1

Autorizan viaje a Suiza de funcionario, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2251-2013

Lima, 5 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Institute (FSI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminar on Improving the Resilience of Insurers in a Changing Financial World, el mismo que se llevará a cabo del 09 al 11 de abril de 2013, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario está dirigido a supervisores de seguros, cuyo principal objetivo es compartir experiencias de cómo establecer los requisitos de solvencia adecuados cuantitativamente y cualitativamente para mejorar la capacidad de resistencia frente a futuras crisis financieras. Estos requisitos se basan en las normas de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS);

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre las aseguradoras globales de importancia sistémica, requisitos de adecuación de capital de acuerdo con las propuestas de la Unión Europea, stress testing y análisis de escenarios, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Pablo Martín Saenz de la Pascua, Intendente del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 2024-2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Pablo Martín Saenz de la Pascua*, Intendente del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros de la SBS del 07 al 13 de abril de 2013, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 2,287.18
 Viáticos US\$ 1,300.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones (a.i)

921307-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban transferencias financieras a favor de municipalidades provinciales y distritales para la ejecución de obras

ACUERDO REGIONAL
 N° 035-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 27 de marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Órgano Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 140-2013-GRA/GGR hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Castilla; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 080-2013-GRA/ORPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Provincial de Castilla
Monto	S/. 1 000, 000.00 (Un millón con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Secundario Nuestra Señora del Rosario de Huancarqui, Provincia de Castilla – Arequipa".
Código SNIP	129064

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y (iii) correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Castilla, Región Arequipa, por el monto de S/. 1'000,000.00 (Un millón con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Secundario Nuestra Señora del Rosario de Huancarqui, Provincia de Castilla – Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, a) se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Castilla, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional; y b) que la Municipalidad Provincial de Castilla presente el Expediente Técnico de obra con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de

Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

920617-1

**ACUERDO REGIONAL
Nº 037-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 27 de marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, a través del informe N° 572-2013-GRA/ORDNDC, informa los estragos e impactos que viene ocasionando la actual estación de lluvias en la Región Arequipa, en los Distrito de Chaparra, Acarí– Provincia Caravelí y en la Provincia de La Unión;

Que, ante estos eventos, deviene en necesaria la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de zonas afectadas, ello en concordancia con las funciones que la Ley N° 27867/ Ley Orgánica de Gobierno Regionales ha establecido en los incisos b) y c) del artículo 61;

Que, actualmente el evento de riesgo más urgente identificado, es el incremento de los caudales de los ríos

con los consecuentes desbordes y arrasamientos, lo cual, ha puesto en situación de peligro a los habitantes, las actividades económicas de nuestra cuencas, y también, la transitabilidad por nuestras vías;

Que, mediante Oficio N° 429-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chaparra, Acarí y Municipalidad Provincial de La Unión; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 087-2013-GRA/ÓRPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera		
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa	
A favor de	Municipio	Monto
	Municipalidad Distrital de Chaparra	S/. 244,283.75
	Municipalidad Distrital de Acarí	S/. 300.000.00
	Municipalidad Provincial de La Unión	S/. 94,980.75
Monto TOTAL	S/. 639,264.50 (Seiscientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro con 50/100 nuevos soles)	
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios, y Recursos Determinados	
Ejercicio Fiscal	2013	

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y (iii) correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero. APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chaparra, Acarí y la Municipalidad Provincial de La Unión, Región Arequipa, por el monto total de S/. 639,264.50 (Seiscientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro con 50/100 nuevos soles) para la EJECUCIÓN DE LA OBRAS REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA; dicho monto será distribuido de acuerdo al cuadro que aparece en los considerandos.

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, a) suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera para ejecución de obra de rehabilitación y/o construcción de infraestructura, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Chaparra, Acarí y Municipalidad Provincial de La Unión, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa

920617-2

Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Moquegua para la elaboración y supervisión de expediente técnico o estudio definitivo, a nivel de inversión, de obra de mejoramiento de red vial departamental Moquegua - Arequipa

**ACUERDO REGIONAL
 Nº 038-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 27 de marzo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 425-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Moquegua; asimismo se adjunta ((a)) el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 082-2013-GRA/ORPPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera; y ((b)) los Convenios Suscritos entre el Gobierno Regional de Arequipa y el Gobierno Regional de Moquegua para la formulación de Expediente Técnico o Estudio Definitivo, a nivel de inversión, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Gobierno Regional de Moquegua
Monto	S/. 1'267,398.00 (Un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos noventa y ocho con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios, y Recursos Determinados
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa: Tramo MO-108: Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, L.D. Pampa de Uzuña, Moquegua: Tramo AR-118: Distrito de Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa".
Código SNIP	50669

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, (iii) Convenio debidamente suscrito, y (iv) correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, y al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primer.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de Moquegua, por el monto de S/. 1'267,398.00 (Un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos noventa y ocho con 00/100 nuevos soles) para la elaboración y supervisión del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, a nivel de inversión, de la obra denominada "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa: Tramo MO-108: Cruz de Flores, Distrito de Torata, Omate, Coalaque, Puquina, L.D. Pampa de Uzuña, Moquegua: Tramo AR-118: Distrito de Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa".

Segundo.- El monitoreo y seguimiento de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como cláusula en el Convenio.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa
 Consejo regional

920617-3



Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 048-2013-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Expediente Nº 013-2013, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno erizo ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 013-2013-GRA-OOT, Informes Nros. 162 y 163-2013-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, un terreno de dominio privado, de 44,000.10 m², ubicado en el Sector Las Flores, a la Altura del Km. 617 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 226-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Nº 27444, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno erizo de dominio privado de 44,000.10 m², ubicado en el Sector Las Flores, a la Altura del Km. 617 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno, Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del dos mil trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

920616-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 052-2013-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 1566 y 1567-2012-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 045-2012-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de un terreno erizo de 601.04 m² ubicado en el Sector de la Asociación Complejo Artesanal Alto Selva Alegre, Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones

y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 045-2012-GRA-OOT, Informes N°s. 1566 y 1567-2012-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado, el terreno erialo de Dominio Privado de 601.04 m² ubicado en el Sector de la Asociación Complejo Artesanal Alto Selva Alegre, Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 245-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano, del terreno erialo de dominio privado de 601.04 m² ubicado en el Sector de la Asociación Complejo Artesanal Alto Selva Alegre, Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
 Gerente General Regional

920616-3

Rectifican artículo de la Res. N° 191-2012-GRA/PR-GGR, que dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriales ubicados en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
 N° 050-2013-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Informe N° 122-2013-GRA/OOT emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial, por el cual pone en conocimiento la existencia de un error material en la Resolución Gerencial General Regional N° 191-2012-GRA/PR-GGR de fecha 24 de Octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 191-2012-GRA/PR-GGR dispuso en su Artículo 1º la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de los siguientes terrenos eriales de dominio privado ubicados en el Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma:

- Predio A: De 153.3911 Has, ubicado en el Sector Torrecillas, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.
- Predio B: De 40.1885 Has, ubicado en el Sector Torrecillas, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.
- Predio C: De 42.3396 Has, ubicado en el Sector Torrecillas, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.
- Predio D: De 72.2745 Has, ubicado en el Sector Toropampa, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.
- Predio E: De 32.9071 Has, ubicado en el Sector Lloquehuayco, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, a través del Informe N° 122-2013-GRA/OOT la Oficina de Ordenamiento Territorial comunica que debido a un error material involuntario en el Informe Técnico Legal N° 031-2012-GRA/OOT que sustenta la Resolución antes mencionada se consignó erróneamente que los dos últimos Predios D y E estaban situados dentro de la jurisdicción del Distrito de Chaparra, hecho que fue detectado con la revisión de las demarcaciones político administrativas efectuadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI las cuales son tomadas como base y elemento referencial por los Registros Públicos de Arequipa para los Actos de inmatriculación. Adjuntando para el caso nueva Memoria Descriptiva y Planos Perimétricos y de Ubicación.

Es más, de oficio se advierte que existe error en el área consignada en el Predio D, ya que, de la documentación técnica que sustenta la Resolución Gerencial General Regional N° 191-2012-GRA/PR-GGR establece el área de 75.2745 Has y no de 72.2745 Has, lo que también deberá de rectificarse.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual indica que:

“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión...”

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, en el presente caso no se altera lo sustancial de la Resolución Gerencial General Regional emitida, por lo que, resulta procedente rectificar el Artículo 1º de la Resolución Gerencial General Regional N° 191-2012-GRA/PR-GGR, respecto de la jurisdicción a la que pertenecen los predios D y E y el área del Predio D:

- Predio D: De 75.2745 Has, ubicado en el Sector Toropampa, Distrito de Quicacha, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.
- Predio E: De 32.9071 Has, ubicado en el Sector Lloquehuyco, Distrito de Quicacha, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, se debe tener en cuenta que en el Séptimo considerando de la Resolución materia de rectificación establece "...se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, 05 terrenos eriazos, ubicados en el Distrito de Chaparra...", lo que deberá de ser rectificado precisando que los tres primeros terrenos están ubicados en el Distrito de Chaparra y los dos últimos en el Distrito de Quicacha.

Que, con Informe N° 199-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el Artículo 1º de la Resolución Gerencial General Regional N° 191-2012-GRA/PR-GGR de fecha 24 de Octubre de 2012, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de los siguientes terrenos eriazos de dominio privado, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución y que son parte integrante de la misma:

- Predio A: De 153.3911 Has, ubicado en el Sector Torrecillas, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.
- Predio B: De 40.1885 Has, ubicado en el Sector Torrecillas, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.
- Predio C: De 42.3396 Has, ubicado en el Sector Torrecillas, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.
- Predio D: De 75.2745 Has, ubicado en el Sector Toropampa, Distrito de Quicacha, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.
- Predio E: De 32.9071 Has, ubicado en el Sector Lloquehuyco, Distrito de Quicacha, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Rectificar el Séptimo Considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 191-2012-GRA/PR-GGR en la parte donde dice:

"...es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, 05 terrenos eriazos ubicados en el Distrito de Chaparra..."

Debiendo decir:

"...es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, 05 terrenos eriazos, los tres primeros ubicados en el Distrito de Chaparra y los dos últimos en el Distrito de Quicacha..."

Por lo demás, se debe Ratificar la Resolución Gerencial General Regional N° 191-2012-GRA/PR-GGR, en lo demás que contiene.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de febrero del Dos Mil Trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGO
Gerente General Regional

920616-2

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Otorgan a favor de Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 089-2013-GR-JUNIN/DREM.

Huancayo, 27 de marzo de 2013

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
DE JUNIN

VISTO: El expediente con Registro N° 2125, organizado por Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12729274 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 (en adelante, la LCE), debidamente modificada por la Ley N° 28832 y el Decreto Legislativo N° 1002, respectivamente, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica con recursos hidráulicos cuando la potencia instalada fuese superior a 0.5 MW; Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25º y 38º de la LCE, debidamente modificados por el Decreto Legislativo N° 1041, toda concesión definitiva para el desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables (en los que se incluyen los recursos hidráulicos), debe seguir el procedimiento y atender a los requisitos aplicables para la obtención de una autorización, cuando la potencia instalada fuese igual o inferior a 20 MW;

Que, el inciso d) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, especificó que sería materia de transferencia del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) a los Gobiernos Regionales, la función de impulsar proyectos y obras de generación de energía, y electrificación urbana rural, aprovechar hidrocarburos de la región, y otorgar concesiones para mini-centrales de generación eléctrica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2005-PCM se transfirió la función del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) a los Gobiernos Regionales consistente en otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor 0.5 MW y menor a 10 MW;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, se concluyó la transferencia de la función referida del MEM al Gobierno Regional de Junín;

Que, más adelante, mediante Decreto Supremo N° 056-2009-EM se precisó, entre otros aspectos, que la función de los Gobiernos Regionales transferida por el MEM antes aludida comprendía también el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con recursos energéticos renovables con potencia instalada mayor a 0.5 MW y menor a 10 MW, siempre que éstas se encontrasen en la respectiva Región;

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, en el inciso d)Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR, se señala que la Dirección Regional de Energía y Minas cumple, entre otras, la función de impulsar proyectos y obras de generación de energía, y

electrificación urbana rurales, aprovechar hidrocarburos de la región, y otorgar títulos habilitantes para minicentrales de generación eléctrica;

Que, la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR de 22 de febrero de 2011, en sus artículo 2º, 5º, 6º y 7º, establece disposiciones para las empresas privadas relativas al cumplimiento de las políticas de resguardo ambiental, de fomento del empleo regional, de contratación de personas con discapacidad, de la adquisición preferente de los bienes y servicios a las pequeñas y medianas empresas de la Región Junín;

Que, mediante carta de fecha 12 de julio de 2012, Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C. solicitó a esta Dirección Regional de Energía y Minas la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables, en la futura Central Hidroeléctrica Canchayollo, con una potencia instalada proyectada de 5.264 MW, a ser ubicada en el distrito de Canchayollo, provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 056-2012-DREM-JUNIN/DTE/OAL/DECH/LALCH trasladado a Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C., esta Dirección Regional de Energía y Minas, de un lado, realiza observaciones a la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de la referida empresa, sobre la base del incumplimiento de ésta en relación a la presentación de todos los requisitos a los que se refiere el artículo 38º de la LCE y del incumplimiento de la misma en relación a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 16053, Ley del Ejercicio Profesional; y de otro lado, le otorga a la misma 30 días hábiles a efectos de que cumpla con subsanar las observaciones mencionadas;

Que, mediante Carta N° 08-2012-EGECSAC, Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C. subsanó las aludidas observaciones. En tal sentido, mediante Informe N° 066-2012-DREM-JUNIN/DTE/OAL/DECH/LALCH de fecha 12 de octubre de 2012, esta Dirección Regional de Energía y Minas admitió a trámite su solicitud de concesión definitiva, y requirió realizar la publicación del aviso de solicitud de concesión respectiva conforme a ley;

Que, mediante Carta N° 010-2012-EGECSAC de fecha 24 de octubre de 2012, Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C. confirmó la ubicación del área de concesión a ser publicada, y mediante carta N° 011-2012-EGECSAC la referida empresa acreditó la publicación a la que se refiere el considerando precedente;

Que, mediante Carta N° 013-2012-EGECSAC de fecha 21 de diciembre de 2012, Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C. remitió 2 expedientes ante esta Dirección Regional de Energía y Minas, cumpliendo con ello con lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR;

Que, en mérito de ello, mediante Reporte N° 007-2013-GR-JUNIN/DREM/UTE-IAT de fecha 17 de enero de 2013, se otorgó la conformidad con respecto a la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C., por haber cumplido dicha empresa con lo dispuesto por la normativa eléctrica y regional vigente y aplicable al caso concreto;

Que, en ese mismo sentido, mediante Informe N° 010-2013-GRJUNIN/DREM/UTE-IAT de fecha 18 de enero de 2013, la Unidad Técnica de Electricidad de esta Dirección Regional de Energía y Minas recomendó: (i) atender favorablemente la solicitud de Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C., y por tanto, otorgar la concesión definitiva de generación para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, en la futura Central Hidroeléctrica Canchayollo, con una potencia instalada proyectada de 5.264 MW, a ser ubicada en el distrito de Canchayollo, provincia de Jauja, departamento de Junín; y (ii) elaborar la Resolución Directoral y el Contrato de Concesión correspondientes;

Que, mediante Informe N° 077-2013-GRJ/DREM-OAJ-LALCH se concluyó otorgar la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C.;

Que, mediante Auto Directoral N° 210-2013-DREM-J/D se dispuso aprobar la solicitud de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de

Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C.

Que, adicionalmente, cabe señalar que, el otorgamiento de la presente concesión definitiva por parte de esta Dirección Regional de Energía y Minas es conforme con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, el Decreto Legislativo N° 1078, el Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, toda vez que mediante Resolución Directoral N° 051-2013-GR-JUNIN/DREM: (i) se clasificó el proyecto de inversión en generación "Central Hidroeléctrica Canchayollo", ubicado en el distrito de Canchayollo, provincia de Jauja, departamento de Junín, de titularidad de Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C., como un proyecto de Categoría I, correspondiéndole por tanto a éste una Declaración de Impacto Ambiental – DIA como su instrumento de evaluación de impacto ambiental adecuado, según lo señalado en la Evaluación Preliminar presentada por la referida empresa con su solicitud, con las incorporaciones realizadas en ésta por la misma a requerimiento de la autoridad en el respectivo procedimiento administrativo; y (ii) se aprobó la DIA del proyecto de inversión en generación "Central Hidroeléctrica Canchayollo", ubicado en el distrito de Canchayollo, provincia de Jauja, departamento de Junín, de titularidad de Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C., constituida por la Evaluación Preliminar que presentara dicha empresa con su solicitud, con las incorporaciones realizadas en ésta por la misma a requerimiento de la autoridad, en el respectivo procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25844, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Decreto Legislativo N° 1002, el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR, y con la opinión favorable de la Unidad Técnica de Electricidad y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C. concesión definitiva para desarrollarla actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, en la futura Central Hidroeléctrica Canchayollo, con una potencia instalada proyectada de 5.264 MW, a ser ubicada en el distrito de Canchayollo, provincia de Jauja, departamento de Junín, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Directoral y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- APROBAR el Contrato de Concesión N° 001-2013-CE-DREM a suscribirse con Empresa de Generación Eléctrica Canchayollo S.A.C. y que consta de 19 Cláusulas y 3 Anexos.

Artículo 3º.- Remitir al Presidente del Gobierno Regional de Junín el Contrato de Concesión N°001-2013-CE-DREM aprobado antes referido, para que en mérito de la autorización que se confirma en mérito del presente dispositivo, suscriba el mismo así como la Escritura Pública respectiva, en representación del Estado peruano.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que de origen el Contrato de Concesión N° N°001-2013-CE-DREM referido en el artículo 2º de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, será publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



Artículo 6º.- CUMPLA Empresa de Generación Eléctrica Canchayillo S.A.C. con lo establecido en la Ordenanza Regional 108-2011-GRJ/CR.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BENJAMÍN P. DE LA CRUZ PALOMINO
Director Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Junín

920668-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 003-2013-GRSM/CR**

Moyobamba, 4 de marzo del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, sus modificatorias – Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y descentralizada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley antes señalada establece que la Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente y de reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el literal c) del artículo 35º de la Ley en mención establece como competencia exclusiva del Gobierno Regional aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica-financiera un pliego presupuestal;

Que, el numeral 1.1. artículo 1º de la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, de fecha el 23 de octubre del año 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de

los recursos. Asimismo el proceso de modernización implica acciones de reestructuración orgánica, reorganización administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines;

Que, en el marco del Proceso de Modernización de Gestión del Gobierno Regional de San Martín en el año 2010, se aprobó un Nuevo Reglamento de Organización y Funciones mediante Ordenanza Regional Nº 037-2010-GRSM/CR, de fecha 14 de diciembre del 2010, la cual dejó sin efecto la Ordenanza Regional Nº 013-2004-GRM/CR, anterior Reglamento de Organización y Funciones, siendo los principales ajustes el ordenamiento de las funciones generales en lo que corresponde a la Sede, a las Direcciones Regionales Sectoriales y a las instancias descentralizadas, así como en establecer un proceso de ordenamiento al interior de las Unidades Orgánicas de la Sede del Gobierno Regional;

Que, conforme a la Ordenanza Nº 016-2012-GRSM/CR se aprueba un Cuadro de Asignación de Personal y el Clasificador de Cargos del Gobierno Regional enmarcados en los ajustes aprobados en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, sin embargo el Consejo Regional señaló la necesidad de ajustar nuevamente los instrumentos a fin que se incorpore a detalle la organización de las Direcciones Regionales Sectoriales como órganos de línea del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Nº 002-2013-GRSM/GRPP/SGR-PRV, de fecha 18 de enero del 2013, emitido por la profesional de la sub gerencia de racionalización, señala que la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal – CAP se ajusta a lo dispuesto en el formato del CAP aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM; asimismo indica que existe plena concordancia entre la estructura que contempla el CAP propuesto y la estructura orgánica propuesta al nuevo ROF, como por ejemplo la propuesta del Nuevo CAP contempla los cambios de denominación efectuados en Unidades Orgánicas como: Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Oficina de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos y Desastres, Gerencias y Subgerencias Regionales, la incorporación de Unidades Orgánicas y Órganos creados en el ROF como: Oficina de Articulación y Monitoreo de Desarrollo Económico en la Gerencia de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Inclusión Social en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Coordinación de Inversiones en Infraestructura de la Gerencia Regional de Infraestructura; la creación de Órganos de Coordinación como: Directorio de Gerentes Regionales, Comités de Gerencias de Coordinación, Comités Territoriales de Coordinación;

Que, los cargos estructurales contenidos en el CAP han sido clasificados conforme al Clasificador de Cargos, existiendo plena concordancia entre lo señalado por dicho instrumento y el proyecto CAP, toda vez que las direcciones regionales sectoriales conforme al rediseño organizacional han pasado a constituir órganos de línea, sus anteriores órganos de apoyo y asesoramiento han sido eliminados en la nueva estructura orgánica;

Que, con Nota Informativa Nº 005-2013-GRSM/GRPyP/SGR, de fecha 18 de enero del 2013 la Sub Gerencia de Racionalización emite opinión favorable para la presentación y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Informe Legal Nº 080-2013-GRSM/ORAL, de fecha 22 de enero del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorablemente para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional de San Martín, por lo que recomienda remitir al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, de acuerdo al artículo 34º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, en el caso de los Gobiernos Regionales, tales instrumentos de gestión se aprueban por Ordenanza Regional;

Que, la sustentación técnica de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de los Lineamientos para la

Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública; asimismo se sustenta en lo dispuesto en el literal f) del artículo 28º de los Lineamientos del ROF, en cuanto a la optimización o simplificación de los procesos del GRSM, con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones, así como en la necesidad de implementar las modificaciones tendientes a fortalecer el rol de conducción de las políticas regionales de las Gerencias Regionales de Línea, promover intervenciones articuladas entre estas y sus Direcciones Regionales Sectoriales como instancias implementadoras de tales políticas, entre otros cambios que se plantean incluir, en el marco del proceso de rediseño institucional emprendido por el GRSM;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el Cuadro para Asignación de Personal contiene la correcta definición de los cargos y plazas orgánicas que se prevén como necesarias para el normal funcionamiento de la entidad a partir de la estructura orgánica aprobada en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Agencia Agraria San Martín – Tarapoto, llevada a cabo el día lunes 18 y martes 19 de Febrero del 2013, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, de fecha 14 de diciembre de 2010 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual consta de cinco (5) títulos, doscientos cuarenta y tres (243) artículos y doce (12) disposiciones complementarias.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRSM/CR, de fecha 19 de setiembre del 2012 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal con un total de mil doscientas (1200) plazas entre ocupadas y previstas, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto los Reglamentos de Organización y Funciones y Cuadros de Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales, con excepción de lo correspondiente a sus órganos descentrados que esté normado en ellos, en tanto se implemente el proceso de reorganización interna de estos en el marco del proceso de Rediseño Institucional del Gobierno Regional de San Martín establecido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Oficina Regional de Administración, los cuales deberán emitir los actos resolutivos correspondientes para la efectiva implementación de los documentos de gestión que se aprueben con la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín la implementación del Cuadro de Asignación de Personal, adecuación de Presupuesto Analítico de Personal y la adopción de medidas correspondientes para el personal

de los órganos descentrados a fin de garantizar la no afectación de sus derechos.

Artículo Octavo.- DECLARAR a los órganos descentrados del Gobierno Regional de San Martín en proceso de reestructuración a efecto de su adecuación al diseño organizacional planteado por el Ejecutivo Regional, en el marco del proceso de modernización del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Noveno.- FACULTAR a la Presidencia Regional a efectuar las acciones administrativas que se requiera a fin de que estos órganos adecúen el desempeño de sus funciones y facultades relacionadas a la prestación de servicios sectoriales en el ámbito territorial, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba con la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Décimo Primero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

AUGUSTO CH. NOLASCO AGUIRRE
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Gobierno Regional de San Martín

920319-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Declaran zonas rígidas a todas las vías públicas del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 279/MDC

Carabayllo, 26 de marzo del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2013-CDURyT-CDELyC/MDC de los integrantes de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y la Comisión de Desarrollo Económico, Local y Comercialización respecto de la propuesta del Proyecto de Ordenanza respecto a las Zonas Rígidas para el Comercio Ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Carabayllo; el Informe N° 035-2013-GDELT-MDC del Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo,

el Informe Nº 039-2013-GAJ/MDC de la Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 701-2013-GDUR/MDC que Complementa el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200º numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, de conformidad con el Artículo 56º de la norma precitada, son bienes de dominio y uso público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al Artículo 55º son inalienables e imprescriptibles;

Que, asimismo de conformidad con el numeral 3.2 del Artículo 83º de la Ley en mención, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; siendo que para el caso la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Ordenanza Nº 002-1985-MML Ordenanza Reglamentaria del Comercio Ambulatorio de Lima, del 17 de abril de 1985, en su Artículo Tercero, literal d) define como Zona Rígida las "Áreas de la ciudad en las cuales, por razones de ordenamiento urbano, las Municipalidades no autorizan la venta ambulatoria"; concepto fortalecido por el literal g) del Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 009-2003-A/MDC del 18 de abril de 2003 que define como "ZONAS RÍGIDAS: Áreas de la vía pública en las cuales por razones de ordenamiento urbano, seguridad, conmoción civil y/o tranquilidad pública se encuentra prohibido ejercer el comercio ambulatorio";

Que, a través de los artículos Primero, Segundo y Tercero de la Ordenanza Municipal Nº 010-2003-A/MDC de fecha 31 de marzo del 2003 se establecen las zonas rígidas para el ejercicio del comercio ambulatorio, y asimismo en su Primera Disposición final que los comerciantes que a la fecha venían ocupando las zonas rígidas deberán desocuparlas en el plazo máximo de 15 días calendario contados desde la fecha de su entrada en vigencia, la cual surtió efecto desde el 18 de abril del 2003 que se publicó en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano; encargando al Despacho de Alcaldía efectúe las coordinaciones necesarias con la PNP y el Ministerio Público para su cumplimiento y, lo autoriza otorgándole plenas facultades para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe las zonas rígidas para el ejercicio del comercio ambulatorio;

Que, a la fecha el comercio ambulatorio compuesto por vendedores ambulantes informales vienen ocupando por años las calles y avenidas públicas del distrito de Carabayllo, dificultando el libre tránsito de las personas y vehículos atentando contra sus derechos constitucionales, así como generando riesgos contra la vida y la salud de la población en casos de incendio o sismo, y creando focos infecciosos por el arrojo de basura, lo que plantea que en resguardo del orden y ornato de la ciudad donde no se dificulte el tránsito de las personas y el vehicular y evite riesgos de la vida y la salud de la población, el Concejo en pleno y en concordancia con el Artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972 apruebe la presente Ordenanza;

Que, ante las disposiciones señaladas en los considerando anteriores, diferentes organizaciones sociales mediante sendas cartas, y vecinos en general solicitan su cumplimiento inmediato, dado que el congestionamiento, tugurización, poblamiento de avenidas, calles, jirones, pasajes, de la jurisdicción del distrito de Carabayllo, hacen que sean arterias de alto riesgo en todo el sentido de la palabra, por el difícil desplazamiento de unidades vehiculares e incluso de personas como lo señalan los informes de la Subgerencia de Defensa Civil, sin tener en consideración el respeto

del derecho ajeno y la propiedad privada, lo cual ante un inminente desastre inducido o provocado agravaría más tal situación; por lo tanto como función tuitiva compete a la autoridad municipal como la más próxima a la población, hacer cumplir la normatividad vigente sobre el particular;

Que, mediante Informe Nº 035-2013-GDELT-MDC de fecha 24 de Enero del 2013 la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo presenta el Informe Técnico y propuesta de Ordenanza que modifica artículos de la Ordenanza Nº 10-2003-A/MDC; siendo que con el Informe Nº 039-2013-GAJ/MDC de la Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 701-2013-GDUR/MDC del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural se complementan los Informes, y;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultadas conferidas por el Artículo 9º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DECLARAR ZONAS RÍGIDAS, a todas las Vías Públicas del distrito de Carabayllo: Acera, calzada, autopista, ruta, camino, carretera, semiautopista, callejón, pasaje, calle, senda, zona del camino, paso de cualquier naturaleza afectado al dominio público, que conforman el sistema viario del distrito de Carabayllo, de acuerdo a su clasificación atendiendo a la función que desempeñan dentro del sistema jerarquizado de transportes: Carreteras urbanas, Vías principales o arteriales, Vías colectoras o distribuidoras y Vías locales.

Artículo Segundo.- DEROGAR y dejar sin efecto los artículos Primero, Segundo y Sexto de la Ordenanza Municipal Nº 010-2003-A/MDC, conservando la vigencia del resto de su cuerpo normativo.

Artículo Tercero.- EXCEPTUAR de la prohibición señalada en el Artículo Primero a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la debida autorización de funcionamiento.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas pertinentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural y la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPENSAR de la lectura y aprobación del Acta, para la inmediata entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

920187-1

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

Aprueban el "Plan Estratégico Institucional (PEI) al 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia"

ORDENANZA Nº 280-2013-MDI

Independencia, 31 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Diciembre del 2012, el proyecto de Ordenanza del "Plan

Estratégico Institucional (PEI) de la Municipalidad Distrital de Independencia", presentado mediante el Informe N° 109-2012-GPPR/MDI por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su artículo 194º por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". El proceso de planeamiento local es integral, permanente y participativo. En dicho proceso se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones exclusivas y compartidas para las municipalidades;

Que, el numeral 2 del artículo 9º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional;

Que, mediante la Ordenanza N° 248-2011-MDI se aprobó el "Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia al 2021", instrumento de planificación para el ámbito territorial, que para su mejor implementación, la Municipalidad Distrital de Independencia debe contar indispensablemente con el Plan Estratégico Institucional – PEI, que coadyuve al logro de los objetivos estratégicos y oriente los respectivos Presupuestos y Planes Operativos;

Que, el planeamiento es un proceso que permite a las Entidades Públicas definir sus propósitos y determinar las estrategias para el logro de los objetivos institucionales, y asimismo, brinda la posibilidad de conocer el grado de satisfacción de las necesidades de los usuarios de los bienes y servicios municipales;

Que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) es la propuesta de desarrollo del Gobierno Local en ejercicio, a través del cual se propone mejorar la efectividad de la acción municipal para la promoción del desarrollo local y la prestación de servicios de calidad, concretizando para el mediano plazo los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que, en este contexto, se ha elaborado en forma participativa el "Plan Estratégico Institucional (PEI) al 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia", siendo pertinente proceder a su aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal con el Informe N° 897-2012-GAL/MDI y la Gerencia Municipal con el Memorandum N° 1242 -2012-GM/MDI opinan por la procedencia de su aprobación; en virtud a los cuales la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Organización de la Municipalidad Distrital de Independencia, ha emitido el Dictamen N° 009-2012-COEPP/MDI recomendando su aprobación por el pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el Pleno del Concejo Municipal de Independencia por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**"PLAN ESTRÁTÉGICO INSTITUCIONAL
(PEI) AL 2014 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA",**

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan Estratégico Institucional (PEI) al 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia", con el contenido siguiente:

6. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES
7. PAUTAS PARA LOGRAR LA VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL PLAN ESTRÁTÉGICO INSTITUCIONAL

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del Plan Estratégico Institucional (PEI) al 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia" en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Imagen Institucional y demás Unidades Orgánicas en difundir el Plan Estratégico Institucional al 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia en los espacios de concertación con la comunidad organizada y en los medios de información pública.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

920188-1

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Modifican Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad

ORDENANZA N° 405-MDJM

Jesús María, 26 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 358-MDJM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad de Jesús María.

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, es un documento de gestión que contiene los cargos clasificados en base a la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, y a los objetivos y metas establecidas en sus planes institucionales de cada entidad; se formula en base a la estructura orgánica aprobada por la Ley de creación y/o Ley Orgánica y modificatorias de ser el caso;

Que, mediante Memorando N° 162-2013/MDJM/GR la Gerencia de Rentas, informa que la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, requiere la ampliación de una (01) plaza para Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo a efectos de incrementar la recuperación de la deuda tributaria en cobranza coactiva, atender la carga

1. GENERALIDADES
2. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA
3. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL
4. VISION, MISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES Y LINEAS ESTRATEGICAS
5. LINEAS DE ACCIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

procesal y lograr una adecuada supervisión y seguimiento de las acciones que se vienen realizando.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con Memorando N° 426-2013/MDJM/GA/SGRH opina por la necesidad de la creación de las plazas referidas en el párrafo anterior.

Que, mediante Memorandum N° 758-2013-MDJM/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió el Informe Técnico que contempla el proyecto de modificación del cual cumple con los lineamientos técnicos que establece la Directiva N° 004-82-INAP/DNR y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, mediante Informe N° 299-2013-MDJM/GAJyRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil ha emitido opinión legal favorable para la modificación del Cuadro para Asignación de Personal;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL Artículo 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
EL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL
(CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA**

Artículo Único.- MODIFICASE el Cuadro para Asignación de Personal de la unidad orgánica denominada Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que quedará como sigue:

VIII	ÓRGANO: GERENCIA DE RENTAS						
VIII.2	UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE RECAUDACION Y EJECUTORIA COACTIVA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO CAP	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					0	P	
024	Sub Gerente	JM-08-2-01	EC	1	1		1
025-026	Ejecutor Coactivo I	JM-08-2-02	SP-EJ	2	2		
027-028-029	Auxiliar Coactivo I	JM-08-2-03	SP-EJ	3	3		
030	Recaudador I	JM-08-2-04	SP-ES	1	1		
031	Recaudador II	JM-08-2-05	SP-ES	1	1		
032	Técnico Administrativo I	JM-08-2-06	SP-AP	1	1		
033	Auxiliar Contable I	JM-08-2-07	SP-AP	1	1		
034	Secretaria I	JM-08-2-08	SP-AP	1	1		
035-041	Mensajero	JM-08-2-09	SP-AP	7	7		
TOTAL				18	18	0	1

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

920590-1

Prorrogan vencimiento de plazos para pago de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial del ejercicio 2013, así como para acogerse a beneficio tributario

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2013-MDJM**

Jesús María, 27 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO, el Memorando N° 217-2013-MDJM-GR de fecha 27 de marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza 394-MDJM, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2013, facultó al Alcalde para dictar la prórroga del vencimiento de la fecha de pago de las referidas tasas;

Que, a través de la Ordenanza N° 399-MDJM, se otorgaron diversos beneficios tributarios para pensionistas, vecinos en precariedad económica, vecinos en extrema pobreza y descuentos por pago voluntario de los Arbitrios Municipales 2013, fijándose el vencimiento para el 28 de febrero del 2013;

Que, dentro de este contexto, es necesario también extender el plazo de los beneficiados para el Sorteo por

pago puntual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MDJM, afín de que aquellos vecinos que cumplan oportunamente con sus obligaciones tributarias, puedan participar del mismo;

Que, en tal virtud resulta necesario otorgar un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del presente ejercicio fiscal, dentro del marco de promoción del pago voluntario y la conciencia tributaria;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el viernes 19 de abril del 2013, el vencimiento del plazo para:

- a) El pago de los Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero y marzo del 2013.
- b) El pago del Impuesto Predial del ejercicio 2013.
- c) Acogerse al descuento del pago voluntario de Arbitrios Municipales del 2013 (Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 399-MDJM).

Artículo Segundo.- COMPRÉNDASE en el “Sorteo por Pago Puntual del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2013”, a todos los contribuyentes que cumplan con el pago de los tributos referidos en el artículo anterior, correspondientes al ejercicio 2013, hasta el viernes 19 de abril de 2013.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

920590-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 68-2013-SGCyHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 15 de febrero de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Expediente Nº 08412-01-2013 de fecha 12 de Febrero de 2013, promovido por la sociedad conyugal conformada por Don ERROL FRANCISCO ALIAGA RIOS y Doña ALEJANDRINA NORA CORDERO VERGARAY, mediante el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del inmueble con un área de 5,000.00 m², constituido por el Lote 4 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, inscrito en la Ficha Registral Nº 301006 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43954245 del Registro Propiedad Inmueble, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía

de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Nº 29090, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 1º establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Expediente Nº 08412-01-2013 de fecha 12 de Febrero de 2013, la sociedad conyugal conformada por Don ERROL FRANCISCO ALIAGA RIOS y Doña ALEJANDRINA NORA CORDERO VERGARAY solicita aprobación de Regularización de Habilitación Ejecutada de Lote Único para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del inmueble con un área superficial de 5,000.00 m², constituido por el Lote 4 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, inscrito en la Ficha Registral Nº 301006 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43954245 del Registro Propiedad Inmueble, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Valorización Nº 004-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 13 de Febrero del 2013, se calcularon los valores por déficit de los aportes de Recreación Pública en un área de 178.12 m² y Servicios Públicos Complementarios en un área de 50.89 m², ambos con zonificación Residencial de Densidad Media "RDM", cuyos montos ascienden a la suma de S/. 6,946.68 nuevos soles y S/. 1,984.71 nuevos soles, respectivamente, se calculó el valor por déficit del aporte de Servicios Públicos Complementarios en un área de 49.11 m², con zonificación Comercio Zonal "CZ", cuyo monto asciende a la suma de S/. 1,915.29 nuevos soles, y se calculó la valorización por Proyectos y Control de Obras cuyo monto asciende a la suma de S/. 2,570.00 nuevos soles. Posteriormente, mediante Recibo de Pago Nº 4613000218 de fecha 13 de Febrero de 2013 y Recibo de Pago Nº 2013005631 de fecha 14 de Febrero de 2013, pagados en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de dicha valorización, quedando en garantía de pago por el déficit de aportes a favor del Ministerio de Educación, Serpar Lima y Emilima el predio resultante constituido por el Lote 4 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, cumpliendo en superar las áreas resultantes del cálculo de déficit de aporte del Ministerio de Educación, Parques Zonales y Renovación Urbana a través de la Ordenanza Nº 836-MML;

Que, mediante el Informe Nº 060-2013-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 13 de Febrero del 2013, el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29090 y el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, constatándose las obras ejecutadas de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, verificándose la inexistencia de las obras de pavimentación de pistas y veredas y señalización. Asimismo se indica que la Regularización de Habilitación Ejecutada de Lote Único del inmueble constituido por el Lote 4 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, calificado con Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ", cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes

reglamentarios y se encuentra acorde con la normativa vigente;

Que, estando el Informe Nº 044-2013-RPG-GDU/MDSMP de fecha 14 de Febrero del 2013, emitido por el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta entidad administrativa, donde señala que de la evaluación efectuada se ha verificado que la presente regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único cumple con los planes urbanos, en virtud a ello, se encuentra afecto al déficit de aportes reglamentarios y servicios públicos complementarios, aceptando la rendición en dinero de los mismos, en conformidad del artículo 10 de la ordenanza 836-MML, tal como se indica en párrafos anteriores, constatando de la inspección ocular que el predio conforma un lote único, en el cual hay construcciones de material noble, del mismo modo con relación a las secciones de las vías se encuentran ejecutadas, contando con todos los servicios básicos, encontrándose el presente trámite administrativo técnicamente conforme al haberse verificado el cumplimiento de los planes urbanos contenidos en la normativa vigente, por lo que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del inmueble con un área superficial de 5,000.00 m², constituido por el Lote 4 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, inscrito en la Ficha Registral Nº 301006 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43954245 del Registro Propiedad Inmueble, de conformidad con el Plano signado con Nº 016-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, AUTORIZANDO a la sociedad conyugal conformada por Don ERROL FRANCISCO ALIAGA RIOS y Doña ALEJANDRINA NORA CORDERO VERGARAY para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses computados a partir del ingreso del Expediente del Visto;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, Ordenanza Nº 341-MML, Ordenanza Nº 836-MML y Ordenanza Nº 1015-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del inmueble con un área superficial de 5,000.00 m², constituido por el Lote 4 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, inscrito en la Ficha Registral Nº 301006 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43954245 del Registro Propiedad Inmueble, de conformidad con el Plano signado con Nº 016-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la sociedad conyugal conformada por Don ERROL FRANCISCO ALIAGA RIOS y Doña ALEJANDRINA NORA CORDERO VERGARAY para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana como son las obras de pavimentación de pistas y veredas y señalización del terreno de 5,000.00 m². El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente cuya fecha es 12 de Febrero de 2013, venciendo el plazo el 11 de Febrero de 2016. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Bruta del terreno	5,000.00
Área Útil	5,000.00
Área de Vías	0.00

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de las empresas de Telefonía para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f'c=175Kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f'c=175Kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a los dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Artículo Tercero.- DISPONER a la sociedad conyugal conformada por Don ERROL FRANCISCO ALIAGA RIOS

y Doña ALEJANDRINA NORA CORDERO VERGARAY el pago del déficit de aporte de Ministerio de Educación por el área de 50.89 m², a redimirse en dinero al MINISTERIO DE EDUCACIÓN; el pago del déficit de aporte de Parques Zonales por las áreas de 50.89 m² (Residencial de Densidad Media) y 122.77 m² (Comercio Zonal), a redimirse en dinero a SERPAR LIMA; y el pago del déficit de aporte de Renovación Urbana por las áreas de 25.45 m² (Residencial de Densidad Media) y 73.66 m² (Comercio Zonal), a redimirse en dinero a EMILIMA, los cuales serán cancelados antes de la recepción de obras de habilitación urbana, quedando en garantía el predio resultante constituido por el Lote 4 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal.

Artículo Cuarto.- REMITIR una copia del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SERPAR LIMA Y EMILIMA para su conocimiento.

Artículo Quinto.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Sexto.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad conyugal conformada por Don ERROL FRANCISCO ALIAGA RIOS y Doña ALEJANDRINA NORA CORDERO VERGARAY, para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VLADIMIR GUERRERO JIMENEZ
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones
Urbanas (e)

920145-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban la ejecución de la expropiación de bien inmueble para la ampliación y mejoramiento del Cementerio Municipal de Chancay

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 041-2013-MDCH

Chancay, 4 de abril de 2013

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
CHANCAY

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria el Informe Legal Nº 162 -MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal solicita que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble para la ampliación del servicio del Cementerio Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27117, Ley general de expropiaciones, publicada el 20 de mayo de 1999 establece que la ejecución de la expropiación para el caso de los Gobiernos Locales se efectúa mediante Acuerdo de Concejo que deberá de ser publicado en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de la Ley autoritativa de la expropiación.

Que, el artículo 8º de la norma antes glosada establece que el Acuerdo de Concejo deberá de precisar: a) El sujeto activo de la expropiación; b) El sujeto pasivo, de acuerdo al informe expedido por el registro que corresponda, conteniendo el nombre del propietario de los bienes a expropiar y las posibles duplicidades de inscripción que puedan existir, así como las cargas, gravámenes y demás anotaciones existentes; c) la identificación precisa del bien a expropiar, de acuerdo a coordenadas UTM de validez universal y al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y; d) El valor de tasación comercial actualizado, de acuerdo a lo establecido por la Dirección Nacional de Construcción (Ex CONATA);

Que, mediante Ley Nº 29993 publicada el 7 de febrero del 2013 se declaró de necesidad pública la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos que brinda el cementerio municipal del distrito de Chancay así como la expropiación de un inmueble de 17,550.00 m² para tal fin, inmueble que como parte de uno de mayor extensión corre inscrito en el Tomo 4 TR, Folio 239-247 –Transcripciones- y sus continuaciones del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral y cuyos linderos y medidas perimétricas se detallaron en la Ley antes citada;

Que, mediante Informe Nº 757-2013/MDCH-DDUR la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural realiza la identificación precisa del bien a expropiar de acuerdo a la Ley Nº 29993, en base a coordenadas UTM de validez universal y al Certificado de Búsqueda Catastral del registro de Predios de fecha 6 de marzo del 2013 emitido por el Registrador Público de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima de la Oficina Registral de Huaral;

Que, a su vez mediante Informe Nº 042-2013-GM/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto certifica la cobertura presupuestal para el pago del justiprecio del bien a expropiar, el mismo que ha sido determinado en la suma de S/. 236 925.00 (Doscientos treinta y seis mil novecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles) mediante Informe Técnico de Tasación de fecha 22 de marzo del 2013 expedido por la Dirección Nacional de Construcción del Vice Ministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado corresponde que se apruebe la ejecución de la expropiación considerándose como sujeto activo de la misma a nuestra comuna edil y como sujeto pasivo a la persona jurídica Negociación WU Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, por tener inscrito en los Registros Públicos con mayor antigüedad, su derecho de propiedad sobre el bien a expropiar, precisándose los gravámenes detallados en el Certificado Registral Inmobiliario de fecha 7 de febrero del 2013 expedido por el Registrador Público de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima de la Oficina Registral de Huaral, así como las duplicidades señaladas en el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la misma institución; autorizándose asimismo al Procurador Público Municipal para que realice las acciones de acuerdo a sus competencias, para la ejecución de la expropiación agotado que sea el procedimiento administrativo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6º de la Ley Nº 27117, con el voto Unánime del pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la ejecución de la expropiación del bien inmueble que se describe en el Anexo A que forma parte del presente Acuerdo de

Concejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 27117.

Artículo Segundo.- Establecer que el sujeto activo de la expropiación es la Municipalidad Distrital de Chancay y el sujeto pasivo Negociación WU Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, por tener ésta derecho inscrito con mayor antigüedad.

Artículo Tercero.- Precisar que el valor de la tasación del bien a expropiar asciende a la suma de S/. 236,925.00 (Doscientos treinta y seis mil novecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles) de acuerdo al Informe Técnico de Tasación de fecha 22 de marzo del 2013, expedido por la Dirección Nacional de Construcción del Vice Ministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Procurador Público Municipal para que realice las acciones de acuerdo a sus competencias para la ejecución de la expropiación, agotado que sea el procedimiento administrativo.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Secretaría General en cuanto les corresponda.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HUGO ZAPATA ZAVALA
Alcalde (e)

ANEXO A

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A EXPROPIAR PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANCAY

1. PROPIETARIO.

POR EXISTIR DUPLICIDAD DE PARTIDAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO Nº 3098-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC, CONTENIDO EN EL CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2013 EXPEDIDO POR EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA ZONA REGISTRAL Nº IX – SEDE LIMA, SE CONSIDERA SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN A NEGOCIACIÓN WU SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 11.3 DE LA LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES Nº 27117.

2. INFORMACIÓN REGISTRAL.

DUPLICIDAD REGISTRAL: EL INFORME TÉCNICO Nº 3098-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2013 EMITIDO POR LA OFICINA DE CATASTRO DE LA ZONA REGISTRAL Nº IX-LIMADE LA SUNARP CONTENIDO EN EL CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2013 EXPEDIDO POR EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA ZONA REGISTRAL Nº IX – SEDE LIMA, SEÑALA QUE EL INMUEBLE A EXPROPIAR SE OBSERVA COMPRENDIDO EN EL ÁMBITO DE MAYOR EXTENSIÓN (MATRIZ) INSCRITO EN EL **TOMO 4 FOJAS 239 (TRANSCRIPCIONES) DEL REGISTRO DE PREDIOS** EN EL QUE CONSTA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE **NEGOCIACIÓN WU SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; ENCONTRÁNDOSE TAMBIÉN COMPRENDIDO EN EL ÁMBITO DE MAYOR EXTENSIÓN INSCRITO EN LA **PARTIDA P01043001 QUE ES UN TRASLADO DEL TOMO 150 FOJAS 315 DEL MISMO REGISTRO** EN EL QUE CONSTA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA **COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCCIÓN UNIÓN TORREBLANCA LIMITADA Nº 32**.

3. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA.

UBICACIÓN: EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO AL ESTE DEL VALLE DE CHANCAY EN EL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA.

LINDEROS, COORDENADAS Y ÁREAS A EXPROPIAR

POR EL NORTE	Colinda con el predio signado con Unidad Catastral Nº 02797, propiedad de Negociación Wu S.R.LTDA; en un tramo recto : (A-I) Partiendo del vértice "A" coordenadas UTM N= 8720987.987, E=253731.540 se continua en dirección este con una distancia de 11.40 ml.
POR EL SUR	Colinda con el Cementerio Municipal de Chancay; en un tramo recto: (C-D) Partiendo del vértice "C" coordenadas UTM N= 8720987.987, E=253688.490 se continua en dirección este con una distancia de 88.00 ml.
POR EL ESTE	(D-E)Partiendo del vértice "D" coordenadas UTM N= 8720766.899, E=253776.484 se continua en dirección norte con una distancia de 24.11 ml. (E-F) Partiendo del vértice "E" coordenadas UTM N= 8720790.996, E=253777.334 se continua en dirección noreste con una distancia de 56.66 ml. (F-G) Partiendo del vértice "F" coordenadas UTM N= 8720842.835, E=253800.215 se continua en dirección noreste con una distancia de 46.11 ml. y con el remanente del predio signado con unidad catastral 02797 de propiedad de Negociación Wu S.C.R. Ltda. En línea quebrada en dos tramos: (G-H) Partiendo del vértice "G" coordenadas UTM N= 8720886.904, E=253813.766 se continua en dirección noroeste con una distancia de 114.69 ml. (H-I) Partiendo del vértice "H" coordenadas UTM N= 8720978.751, E=253745.073 se continua en dirección noroeste con una distancia de 9.66 ml.
POR EL OESTE	Colinda con el predio signado con Unidad Catastral Nº 02796, propiedad de Negociación Wu S.C.R. Ltda. En línea quebrada de dos tramos: (C-B) Partiendo del vértice "C" coordenadas UTM N= 8720765.860, E=253688.490 se continua en dirección norte con una distancia de 54.23 ml. (B-A) Partiendo del vértice "B" coordenadas UTM N= 8720820.019, E=253691.166 se continua en dirección noreste con una distancia de 172.75 ml.
ÁREA:	17 550.09 m ² (Diecisiete mil quinientos cincuenta metros cuadrados)
PERÍMETRO:	577.61 ml. (Quinientos setenta y siete metros lineales con sesenta y uno centímetros lineales)

4. VALOR DE LA TASACIÓN.

EL PREDIO HA SIDO TASADO EN LA SUMA DE S/. 236 925,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES) DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2013 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN DEL VICE MINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.



ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe